



Universidad Nacional
Autónoma de México



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

S. A. R.

Sistema de Ahorro para el Retiro

Comentarios a las Modificaciones a la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

T E S I S
Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN ADMINISTRACION
P r e s e n t a
Oscar Trinidad Arreguín Jiménez

ASESOR: L. C. ROMEO RUIZ RUIZ

Cuautitlan de R. R., Edo. de Méx.
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION.....1

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

- 1.1. Gestación de la Seguridad Social.....4
- 1.2. Antecedentes en México.....7
- 1.3. Reforma Constitucional de 1929 y proyectos de la Ley del Seguro Social.....8
- 1.4. La Ley del Seguro Social de 1973 y la Reforma Constitucional de 1974.....9
- 1.5. Antecedentes de la implantación del Sistema de Ahorro para el Retiro en México.....10
- 1.6. Exposición de Motivos del Ejecutivo Federal en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Iniciativa de Ley).....12
- 1.7. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público en materia del INFONAVIT.....16
- 1.8. Características principales del Seguro de Retiro.....22

CAPITULO DOS

COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- 2.1. Vigencia de las Reformas.....26
- 2.2. Pago de Cotizaciones.....26

2.3.	Seguro de Retiro.	
2.3.1.	Incorporación del Nuevo Ramo.....	26
2.3.2.	Base de Cotización.....	27
2.3.3.	Aportación Inicial.....	27
2.3.4.	Procedimientos a los pagos relativos a los bimestres tercero a sexto de 1992.....	28
2.3.5.	Individualización de las cuentas bancarias.....	29
2.3.6.	Relaciones laborales que terminen entre el 1o de mayo y el 31 de agosto de 1992.....	29
2.3.7.	Comprobantes del pago de las cuotas.....	31
2.3.8.	Pago de cuotas en bancos diferentes a los que operen las cuentas.....	32
2.3.9.	Reclamaciones de los trabajadores.....	32
2.3.10.	Publicitación de sucursales bancarias.....	33
2.3.11.	Obligación de los bancos de informar a los trabajadores.....	33
2.3.12.	Procedimientos e intereses de las cuentas.....	33
2.3.13.	Trasposos de los fondos de las cuentas.....	35
2.3.14.	Contratación de Seguro de vida.....	36
2.3.15.	Retiro de los fondos.....	36
2.3.16.	Aportaciones voluntarias de los trabajadores.....	38
2.3.17.	Designación de beneficiarios y fallecimiento del trabajador.....	37
2.3.18.	Inembargabilidad de los fondos.....	40
2.3.19.	Prescripción de los derechos de los trabajadores.....	41
2.3.20.	Aplicación del sistema para sujetos ajenos al Régimen del Seguro Social.....	41
2.3.21.	Destino de los fondos del Seguro de Retiro cobrados mediante el procedimiento de ejecución y consecuencias por el incumplimiento de las autoridades.....	41

2.4.	Del Consejo Técnico del INSS.	
2.4.1.	Es ajeno a las inversiones del Seguro de Retiro.....	42
2.4.2.	Creación e integración del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	42
2.4.3.	Facultades del Comité.....	43
2.4.4.	Sesiones y Resoluciones del Comité.....	43

CAPITULO TRES

COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES A LA LEY DEL INFONAVIT.

3.1.	Vigencia de las reformas.....	44
3.2.	Traslado de funciones de la Asamblea General al Consejo de Administración del INFONAVIT.....	44
3.3.	Sistema de Ahorro.	
3.3.1.	De las aportaciones.....	45
3.3.2.	Periodicidad de las aportaciones y fecha límite para su entrega.....	45
3.3.3.	Procedimiento para el pago de las aportaciones de los bimestres tercero a sexto de 1992.....	46
3.3.4.	Comprobantes del pago de las aportaciones.....	47
3.3.5.	Pagos de aportaciones en bancos diferentes a los que operen las cuentas.....	48
3.3.6.	Aportaciones voluntarias de los trabajadores.....	48
3.4.	Nuevos límites para los gastos de operación del INFONAVIT.....	49
3.5.	Individualización de las cuentas y procedimientos para casos de terminación de relaciones laborales que ocurran hasta el 31 de agosto de 1992.....	49
3.6.	Inversión de los fondos.....	50
3.7.	Procedimientos e intereses de las subcuentas de vivienda.....	50

3.8.	Nuevas facultades del INFONAVIT como organismo fiscal autónomo.....	51
3.9.	Destino de los fondos cobrados por el INFONAVIT y consecuencias de su incumplimiento.....	53
3.10.	Caducidad y Prescripción de las facultades del INFONAVIT.....	53
3.11.	Sanciones a los patrones.....	54
3.12.	Exención de impuestos para los fondos de la subcuenta de vivienda.....	55
3.13.	Retiro de los fondos de la subcuenta de vivienda.....	55
3.14.	Prescripción de los derechos de los trabajadores y sus beneficiarios.....	56
3.15.	Inembargabilidad de los fondos.....	57
3.16.	Otorgamiento de los créditos.....	57
3.17.	Aplicación de los créditos.....	58
3.18.	Amortización de los créditos.....	58
3.19.	Actualización de los créditos, nuevo plazo máximo de pago y tasa de interés.....	59
3.20.	Monto de los créditos.....	59
3.21.	Adjudicación de financiamiento para la construcción de conjuntos habitacionales.....	60
3.22.	Promociones sectoriales para la obtención de créditos.....	61
3.23.	Garantías y responsabilidades de los constructores y contratistas.....	61

CAPITULO CUATRO

COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

4.1.	Exenciones para ingresos provenientes del Seguro de Retiro.....	62
------	---	----

4.2.	No acumulación de las cuotas e intereses de las subcuentas del Seguro de Retiro.....	63
4.4.	Deducciones personales para los trabajadores.....	63
4.5.	Deducibilidad de las cuotas patronales al Seguro de Retiro.....	64

CAPITULO CINCO

REGLAS DEL SEGURO DE RETIRO E INFONAVIT

5.1.	Cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	66
5.2.	Depósitos de Aportaciones.....	68
5.3.	Cuentas globales.....	69
5.4.	Certificados de aportación.....	69
5.5.	Aportaciones voluntarias.....	71
5.6.	Comprobantes de depósitos.....	72
5.7.	Comisión por apertura de cuenta.....	73
5.8.	Comisión bancaria por manejo de cuenta.....	74
5.9.	Contrato Banco-Trabajador o Persona Física.....	74
5.10.	Designación de beneficiarios.....	75
5.11.	Fecha de acreditamiento de los depósitos a las cuentas de las Instituciones.....	75
5.12.	Comisión por expedición de comprobantes de instituciones no operadoras de las cuentas individuales.....	75
5.13.	Trasposos por trabajadores.....	76
5.14.	Trasposos por patronos.....	76
5.15.	Reglas para el cálculo de Intereses.	
5.15.1.	Subcuenta del Seguro de Retiro.....	76

5.15.2.	Subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda.....	77
5.16.	Estados de cuenta.....	78
5.17.	Notificación de incumplimiento patronal.....	79
5.18.	Planes de pensiones privados o de contratación colectiva.....	79
5.19.	Retiros totales.....	80
5.20.	Retiros parciales.....	80
5.21.	Reglas complementarias del INFONAVIT.....	81
5.21.1.	Pago de aportaciones.....	81
5.21.2.	Pago de intereses en saldos.....	83
	Anexos (Ejemplificación gráfica)	

CAPITULO SEIS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (PRIMERA PARTE).....	85
---	----

CAPITULO SIETE

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SEGUNDA PARTE).....	111
---	-----

CONCLUSIONES.....	133
-------------------	-----

COLOFON.....	141
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	144
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

Las actuales circunstancias socioeconómicas y las tendencias demográficas del país obligan a buscar fórmulas que permitan mejorar los niveles de salud y de bienestar de la población, encaminadas a avanzar cada día en mayor medida hacia una sociedad más igualitaria.

Lo anterior es uno de los propósitos fundamentales del seguro social, que constituye, por tal motivo, una eficaz herramienta de solidaridad humana.

Ahora bien para la realización de sus objetivos , requiere de una permanente vigorización , modernizando los mecanismos de que dispone a fin de dar satisfacción a las demandas de la sociedad, que exige el mejoramiento en la calidad de las prestaciones que ya otorga , y así mismo , constituirse en respuesta a una aspiración de seguridad en su sentido más amplio por parte de los beneficiarios del régimen ; la tranquilidad de saber que el nivel y la calidad de su vida no se verán afectados en el transcurso del tiempo. Precisa pues de ampliarse y consolidarse , pero sin perder de vista , en la toma de decisiones , la necesidad de prescribir sólo lo factible y sin pretender , por otra parte , aquello que la situación imperante en nuestro país hace inalcanzable en un futuro inmediato.

Hasta ahora, la seguridad social ha alcanzado vastas dimensiones creciendo en medio de una espesa niebla de ignorancia acerca de ella.

Hay muchos malentendidos que deben erradicarse con la finalidad de preservar , respaldar y desarrollar el Seguro de Retiro como instrumento de transformación y progreso social, y cuyo avance,

estamos convencidos , dependerá en mucho , del conocimiento y comprensión que se tenga de los principios en que se sustenta.

Fijar las características jurídicas identificatorias de las aportaciones al Seguro de Retiro, exige , imprescindiblemente, el estudio previo y sistemático de diversos conceptos y figuras para estar en condiciones de arribar a conclusiones con una base sólida. De esta manera analizamos en primer término el desarrollo histórico que el Seguro social ha experimentado y principalmente como es que da nacimiento al Seguro de Retiro en nuestro país ; también analizaremos las condiciones en que queda actualmente la Ley del Infonavit , para que en su conjunto nos muestre la estructura jurídica del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), no se puede pasar por alto, el dejar plasmado graficamente ,(para un fácil entendimiento) y mediante la ilustración práctica, el contenido general de este nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro.

Así mismo se responderán diversos planteamientos que se han presentado en el proceso del cumplimiento correcto de esta disposición legal a fin de dar solución a las posibles problemáticas que puedan surgir , para finalizar con las conclusiones que la temática exige.

(Objetivo fundamental de este estudio) .

Por último resulta indispensable manifestar que , con el mero propósito de facilitar la lectura de esta Tesis , se ha reducido al mínimo las citas de pie de página, sin que ello signifique por supuesto , el reconocimiento de muchos estudiosos en la materia, mismos a quienes se reconoce y se menciona en la bibliografía ,

igualmente aquellos que en la cátedra (maestros y alumnos) , en su labor cotidiana , han aportado muchas y muy valiosas enseñanzas e inducido a reflexionar sobre la temática a tratar.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

1.1. GESTACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La transformación de Europa por la Revolución Industrial, la toma de conciencia de la clase trabajadora y la influencia de nuevas doctrinas, son los factores fundamentales que dan nacimiento a la institución del Seguro Social en la segunda mitad del siglo XIX.

Así, se ha reconocido a Otto Von Bismarck, canciller del Imperio Alemán, como aquel que hizo realidad el surgimiento de un campo novísimo del derecho; el de los seguros sociales, como antecedente de los posteriores sistemas de seguridad social; cambiando los conceptos de caridad y beneficencia (pública o privada), al reconocer el riesgo social como una contingencia a la cual debía atenderse con la intervención estatal, mediante la operación de fondos comunes.

De esta manera se promulgan en 1883, 1884 y 1887, sendas leyes sobre el aseguramiento de los trabajadores contra los accidentes de trabajo; de un sistema de cajas de enfermedad con base paritaria, y de pensiones por invalidez o vejez. Se puede afirmar que con tal política, se buscaba corregir y disminuir los efectos negativos que trajo consigo el régimen económico y social del liberalismo imperante en el siglo pasado, mejorando la condición de los trabajadores y tratando de poner remedio a las consecuencias de los riesgos a que estaban expuestos.

El esquema de las leyes en cuestión, se basaba en los sistemas de

aseguramiento mercantiles , esto es , en la creación de un fondo común calculado matemáticamente para hacer frente a los riesgos probables (sistema conocido como de "reparto"), pero introduciendo una modificación fundamental , al hacer obligatoria la fuente de financiamiento : cuotas de patrones y trabajadores y eventualmente , aportaciones del Estado.

La institución del Seguro Social surge históricamente pues, por la creciente presión que la clase trabajadora hace sobre el Estado, obligándolo a efectuar concesiones que la beneficien. Esto es posible gracias a la facilidad que los asalariados tienen para asociarse y propugnar por la obtención de mejores niveles de vida ; situación que no aparece (precisamente por las dificultades con que topa su unificación) en los otros sectores de población que pueden considerarse también como económicamente débiles. Por esta razón ,el Seguro Social originalmente solo comprende a quienes trabajan por cuenta de otro y también por ello, se inicia como rama del derecho del trabajo. Sin embargo esta nueva dimensión del orden jurídico no se mantiene limitada a amparar únicamente a los trabajadores asalariados , ni tampoco permanece como rama del derecho del trabajo, sino que tiende a proteger a todos los económicamente débiles sin distinción y a constituirse en rama jurídica autónoma.

El sistema diseñado por Bismarck, en realidad era una articulación de seguros sociales , que contemplaba cada riesgo en forma aislada , esto

es, mediante una organización financiera, técnica y funcional distinta para cada rama de riesgos asegurados.

Como se mencionó anteriormente a través del tiempo el concepto de Seguridad Social evolucionó (a partir de los seguros sociales primero y del Seguro Social después), hasta el grado de reconocerse como característica fundamental de aquélla, el ser un mecanismo de aseguramiento que debe cubrir a todas las personas y a todas las necesidades. Es importante destacar, por el tema del presente trabajo, la definición del Régimen del Seguro Social, que consiste en un aseguramiento parcial de riesgos, bajo un sistema unificador e integrador, desde los ángulos financiero, orgánico y funcional.

Se transita por tanto de la protección de ciertos riesgos a los que se encuentran expuestos aquellos que prestan sus servicios bajo la dirección y dependencia de otro (vínculo subordinatorio laboral), a un esquema de aseguramiento social que tiende a universalizar sus prestaciones y servicios a todos los componentes de la sociedad. En este último aspecto, es decisiva la influencia que ejerce el Plan Beveridge de Seguridad Social en Inglaterra, ya que resulta ser, el primer sistema de seguridad social que universaliza e integra la protección que proporciona, dicho Plan, formulado en 1941, durante la Segunda Guerra Mundial, sienta los principios fundamentales rectores de la propia seguridad social.

En la actualidad cada país ha extraído los elementos que mejor se adaptan a su estructura política, social y económica, para instituir su

propio Régimen y en realidad, más que preocuparse por el establecimiento de sistemas de protección que encuadren en rigor dentro de alguno de los esquemas ya tradicionales, se buscan fórmulas que permitan incorporar al mayor número de personas a los marcos de protección de la seguridad social, así como de ampliar las prestaciones que comprende, pero sobre todo, tendientes a garantizar que las mismas se otorguen de tal manera que efectivamente satisfagan las necesidades de quienes tienen derecho a ellas.

1.2. ANTECEDENTES EN MEXICO

Si bien es cierto que con anterioridad a la Constitución de 1917, se expedieron leyes que pudieran considerarse como vanguardia de los derechos del trabajo y de la seguridad social mexicanos, en realidad estos antecedentes, por su aislamiento y su limitado ámbito de aplicación, tuvieron una muy escasa significación, razón por la que señalaremos como punto de arranque de la seguridad social en nuestro país, precisamente a nuestra carta magna promulgada por el Constituyente de Querétaro.

Es el 23 de enero de 1917 cuando en el seno del Congreso Constituyente se aprueba el texto de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, mismo que señalaba:

" XXIX. Se considera de utilidad social:
el establecimiento de cajas de seguros populares
de invalidez, de vida, de cesación involuntaria

del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual , tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole , para difundir e inculcar la previsión popular."

Ciertamente, en la disposición constitucional original existía el anhelo de lograr la protección de la clase trabajadora frente a los riesgos que en ella se indicaban , sin embargo en realidad, no pasaba de ser sino una buena intención, pues en modo alguno se establecía la obligatoriedad del Seguro Social y solamente se concedía a los legisladores la facultad discrecional para crear los seguros a que la misma se refería, cuando lo creyeren oportuno de acuerdo con las circunstancias.

1.3. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1929 Y PROYECTOS DE LEY DEL SEGURO SOCIAL

Fue Alvaro Obregon quién el 26 de junio de 1929, abrió la puerta para el establecimiento del seguro social en México, quedando la fracción XXIX del 123 en los términos siguientes:

" XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez , de vida , de cesación involuntaria del trabajo

de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

Es al general Manuel Avila Camacho a quien corresponde el merito de lograr la implantacion del seguro social en México. El 31 de diciembre de 1942 quedó aprobada la Ley del Seguro Social, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federacion del 19 de enero de 1943. La ley de 1943 estuvo en vigor hasta el 10. de de abril de 1973. A lo largo de sus treinta años de existencia fue modificada en nueve ocasiones, con el objeto tanto de ampliar su campo de aplicacion como para adecuarla de mejor manera a la realidad social y economica del pais.

1.4. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1974.

El ordenamiento de 1943 ya no respondia a las necesidades de un México muy distinto. Es así como en el año de 1972, el ejecutivo federal envia al Congreso de la Unión , una iniciativa de reformas a la fracción XXIX del , ya para ese entonces, apartado "A" del artículo 123 constitucional y que , previa autorización del Constituyente Permanente, se publicó en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, cuyo texto, vigente a la fecha , a continuación se transcribe:

"XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y , ella comprenderá seguros de invalidez

de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares."

Como puede observarse, desde tiempo atrás se vino dando un manifiesto propósito de ensanchar el ámbito de los derechohabientes del régimen del seguro social, incorporando a otros diferentes de los asalariados.

1.5. ANTECEDENTES DE LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO.

No obstante los indiscutibles esfuerzos para mejorar la condición de vida de los pensionados (más de 1 200 000 a enero de 1972), subsiste como dolorosa verdad su reclamo respecto a la insuficiencia del monto de las cantidades que reciben mensualmente como pensión, al mantenerse el bajo nivel de su poder adquisitivo y no alcanzarles para cubrir sus necesidades más elementales. Señalaremos algunas de entre muchas de las causas de de tal situación:

a).- La crisis económica mundial y particularmente la muy difícil situación que vivió México en la década de los ochentas, al provocar desequilibrios entre los recursos disponibles y los gastos comprometidos, este proceso recesivo inflacionario dio origen a una erosión gradual de la fuente primordial de ingresos de la institución

que es el binomio empleo-salario.

b).- La base del cálculo para las pensiones , consistente en el salario promedio de cotización de las últimas 250 semanas reconocidas (promedio de los salarios de los últimos 5 años), que da lugar , en épocas de inflación , a que dicho promedio no signifique nada.

c).- La variación en la proporción del número de pensionados frente al número de asegurados.

d).- El aumento en los precios de los insumos que requiere el instituto para el otorgamiento de las prestaciones en especie que otorga a los pensionados.

Las cuestiones expresadas anteriormente seguramente fueron los antecedentes que forzaron a buscar otras alternativas de solución , a las muy escasas posibilidades de mejorar , con el esquema pensionario previsto en la Ley del Seguro Social, la situación de los asegurados actuales al momento de su retiro.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa presidencial se contemplan los principios fundamentales que dan origen al Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.6. EXPOSICION DE MOTIVOS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Desde la década de los ochenta, México vivió uno de los episodios más difíciles en su historia económica. El endeudamiento externo excesivo, el desequilibrio fiscal y un entorno económico internacional desfavorable, ocasionaron que la economía mexicana entrara en crisis durante 1982. En los años subsiguientes, los problemas se manifestaron en inflaciones altas, desaceleramiento en la actividad económica y una caída en el ingreso per cápita y en el salario real. Entre otras cosas, esto trajo como consecuencia una disminución en el ahorro interno y, por ende, en la inversión.

La inversión no es más que la ampliación de la planta productiva del país. Por lo tanto, si esta no aumenta a un ritmo acelerado, se comprometen las posibilidades de crecimiento económico del país en los años venideros.

Esto puede demostrarse considerando la experiencia internacional. En comparación con los países de más alto crecimiento económico, las tasas de ahorro e inversión en México son bajas. Entre 1980 y 1970, la inversión en México pasó de representar del 27.0 por ciento del producto interno bruto (PIB) a poco menos del 22.0 por ciento, mientras que la tasa de ahorro interno del país se ubica en la actualidad en alrededor del 21.0 por ciento del PIB. Esto contrasta fuertemente con los países de mayor crecimiento, en los cuales se invierte y ahorra alrededor del 30.0 por ciento del ingreso nacional, lo que da por resultado que el PIB per cápita aumente a tasas muy satisfactorias.

De lo anterior se desprende que es indispensable que México cuente con los recursos suficientes para financiar la expansión de la inversión en los años venideros, de tal manera que pueda asegurarse la transición de la economía mexicana de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido. Es decir, se requiere aumentar el ahorro para financiar la inversión, de tal suerte que se estimule la actividad económica. En particular se requiere de ahorro de largo plazo para hacer posible el financiamiento a plazos mayores.

El crecimiento económico, a su vez, implicaría una acrecentada demanda por mano de obra, lo que tendería a aumentar el empleo en beneficio de los trabajadores.

Por otra parte, el Gobierno de la República está conciente de la necesidad de tomar providencias para que los trabajadores actuales puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro. Para atender este reclamo social, es necesario que el país cuente con sistemas de ahorro que comprendan a muy amplios sectores de la población y que estén sustentados en una base financiera sólida. Ello permitiría a los trabajadores disponer de mayores recursos al momento de su retiro.

Así mismo, es deseable desde un punto de vista social, que el trabajador cuente con recursos que pueda utilizar al quedar desempleado o incapacitado temporalmente. De hecho, la práctica del ahorro consiste fundamentalmente en distribuir los recursos en el tiempo, para que estos puedan ser aprovechados en el momento en que más se necesiten. Precisamente alguno de esos momentos puede coincidir con el desempleo, la incapacidad o el retiro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es de tenerse en cuenta también que en México, como en otros países en vías de desarrollo, los trabajadores de escasos recursos gozan de un acceso restringido a los servicios financieros. Puesto que el ahorro de dichos trabajadores es modesto, normalmente no pueden canalizar sus recursos a los instrumentos financieros que ofrecen la mejor mezcla de riesgo y rendimiento. Esto ha orillado a los trabajadores que perciben un ingreso reducido a invertir sus ahorros en instrumentos que devengan intereses bajos, a veces negativos en términos reales, o en bienes duraderos no estrictamente indispensables. Sin embargo, es posible crear sistemas de ahorro que permitan superar estos problemas, con la ventaja adicional de que ello aumentaría considerablemente la masa de fondos prestables en el país, facilitando la inversión.

Por lo antes expuesto, se propone el establecimiento de una prestación de seguridad social con carácter de seguro, adicional a las que establece la Ley del Seguro Social, la cual estaría encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores y de sus familiares. Se trata de un seguro de retiro que se instrumentaría a través de un sistema de ahorro.

Este seguro tendría por objeto aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro, mediante el establecimiento de cuentas bancarias individuales abiertas a su nombre en las que los patrones acreditarían tanto las cuotas correspondientes a este nuevo seguro de retiro, como las aportaciones que actualmente se efectúan al fondo nacional de la vivienda.

La propuesta contenida en la iniciativa es conforme con la intención manifiesta del Constituyente plasmada en la fracción XXIX del apartado

A del artículo 123 Constitucional, en el sentido de permitir que en la correspondiente Ley reglamentaria se previeran no solo los seguros enumerados en el propio precepto constitucional , sino tambien cualquier otro "encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores , campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares "; características que se identifican claramente en la prestación que se propone.

**1.7. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO
PREVISION SOCIAL, Y DE LA S.H.C.P. DEL PODER
LEGISLATIVO FEDERAL. (REBUMEN) EN MATERIA
DEL INFONAVIT.**

Estas comisiones procedieron al análisis de la iniciativa de modificaciones que se proponen a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, las cuales tienen como propósito reorientar la actividad del Instituto, dar las bases para que el mismo sea financieramente sano y permitir que los trabajadores puedan contar con mayores recursos al momento de su retiro.

El resultado de las deliberaciones de estas comisiones tiene dos efectos el de fortalecer la estructura orgánica y operativa del Instituto y la de reiterar el inherente derecho de los trabajadores de obtener una vivienda digna .

Las comisiones unidas subrayan que el problema del INFONAVIT es de carácter financiero en diferentes vertientes: la necesidad de contar con un estado de liquidez , la de recuperar en tiempo y forma sus pasivos y la de aplicar en las mejores condiciones de costo y rentabilidad sus créditos y en general su capital de trabajo . Lo anterior , obliga a crear sistemas, mecanismos , criterios y reglas de operación mas congruentes y efectivos.

Sin duda esta de la iniciativa adquiere especial relevancia, la norma que dispone que, en lo sucesivo las aportaciones se depositen en instituciones de crédito para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales a nombre de los trabajadores, en los términos que al efecto dispongan la Ley y sus

reglamentos. Con esta modalidad recaudadora , el trabajador podrá saber y conocer de los depósitos a su favor, de los rendimientos de los mismos y de la seguridad de su aplicación ya sea por la vía de su retiro o como soporte del crédito que se le otorgue . A las disposiciones reglamentarias corresponderá prever normas que impidan vicios o generen prácticas indebidas. Por su parte las instituciones de crédito deberán contar con capacidad de respuesta y actuar con responsabilidad y eficiencia en esta importante alternativa.

Los integrantes de las comisiones unidas estiman igualmente que la propuesta para dotar al INFONAVIT de mayores facultades para ejercer sus funciones como organismo fiscal, permitirá obtener con oportunidad y en forma integral las aportaciones patronales , las cuales son base de sustentación de los proyectos de otorgamiento de créditos de vivienda para los trabajadores.

Consideran altamente positivo que , en el futuro , el monto de los créditos que otorgue el INFONAVIT sea recíproco a la capacidad de pago de los trabajadores y que se aumente el plazo para amortizar dichos créditos , a fin de mejorar dicha capacidad en favor, principalmente , de los trabajadores de menores ingresos. Así mismo, se legitima la libertad de elección para que el trabajador aspire a la vivienda y a las características que más le acomoden. Como complemento de este derecho es congruente que dentro de la iniciativa se considere la simplificación extrema del procedimiento, trámites y requisitos adicionales para el otorgamiento de dichos créditos , los cuales , con frecuencia generan vicios e incrementos de costos.

Bajo el concepto de una política financiera, es conveniente lo

propuesto por la iniciativa en el sentido de que el INFONAVIT concentre ó de prioridad a su función de organismo financiero, la cual forma parte sustancial de su propia naturaleza, abriendo la factibilidad para que los financiamientos para la construcción de vivienda se concursen dentro de un marco de requisitos en donde , aparte de los elementos de costo se considere la probada eficiencia y solvencia moral de los interesados. Con este ajuste se propiciará , además del fortalecimiento y eficiencia del instituto, una competitividad entre quienes aspiren al beneficio de dichos financiamientos que, en última instancia , resultara en beneficio del trabajador.

Las comisiones han realizado un detallado análisis de la trascendencia de la iniciativa presentada a la H. Cámara de Diputados , ya que su impacto se vera reflejado en el sistema de seguridad social del país y en la actividad del INFONAVIT , en los aspectos siguientes: cambios en las características de los créditos que el mismo otorga, en los mecanismos para su asignación, en las características de los depósitos que se deben constituir a favor de los trabajadores, en alternativas que permitan al instituto generar una mayor oferta de vivienda , y en adecuar la estructura del mismo para que pueda retomar plenamente su carácter de organismo financiero y fiscal autónomo.

Por lo que se refiere a las características de los créditos que otorga el instituto, el ejecutivo federal propone que : se eleve a disposición de Ley la práctica actual conforme a lo que el saldo de los créditos se incrementa en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, sus saldos

devenen intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto , sin que dicha tasa pueda ser menos del cuatro por ciento anual, y puedan otorgarse a un plazo no mayor de treinta años.

Las comisiones dictaminadoras consideran acertada la propuesta contenida en la iniciativa respecto a las características de los créditos que otorge el instituto , en virtud de que las mismas propiciarán que se pueda recuperar prácticamente el cien por ciento de los créditos que otorgue , con lo cual podría incrementar notablemente el número de créditos que puede otorgar.

También en relación con los créditos que concede el instituto, debe aprobarse la propuesta de que los mismos se asignen a los trabajadores con base en reglas de carácter general que prevengan que, a quienes se encuentren en los supuestos previstos en ellas, se les otorguen dichos créditos para solucionar sus problemas de vivienda. Asimismo, se estima adecuado que los trabajadores tengan plena libertad para elegir la vivienda nueva o usada , a la que aplicarán el importe del crédito que reciban , independientemente de si la misma , forma parte o no de conjuntos habitacionales financiados con recursos del instituto. En opinión de estas comisiones, lo anterior sera un estímulo para que se construyan habitaciones de mejor calidad , ya que el trabajador compraría únicamente la vivienda que satisfaga sus necesidades.

En el cuerpo de la iniciativa y en plena congruencia con el objetivo de procurar la capitalización del Fondo Nacional para la Vivienda , en favor de los trabajadores , se establece que el saldo de la cuenta del trabajador que reciba crédito del instituto, se aplique como pago inicial de alguno de los conceptos siguientes: Adquisición,

construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitación, o pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, así como que, durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se destinen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

Por lo que toca al procedimiento para el entero de las aportaciones al instituto y la forma en la que se constituirían los depósitos en favor de los trabajadores, la iniciativa señala que los trabajadores efectuarían dichas aportaciones en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del fondo nacional de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los propios trabajadores. Las características fundamentales de las cuentas individuales citadas se encuentran en la iniciativa de modificaciones a la Ley del Seguro Social, presentada por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que fue turnada a las comisiones de Trabajo y Previsión y Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Asimismo, la iniciativa contempla que los saldos de las subcuentas de vivienda otorguen rendimientos en función del remanente de operación del INFONAVIT y que el trabajador que se encuentre en los supuestos de retiro tenga derecho a que la institución de crédito que le lleve su cuenta individual le entregue, por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda en la forma que el propio trabajador le indique.

Las mismas comisiones dictaminadoras juzgan acertado el cambio en el

procedimiento de entero de las aportaciones y en los depósitos a favor de los trabajadores , ya que el proceso de ahorro de los mismos, basado en las aportaciones citadas permitirá que cada trabajador : tenga su cuenta individual , se vea involucrado en verificar que su patrón cumpla en el entero de las aportaciones a su cargo, y se interese en la buena marcha del instituto , ya que de ello dependerá el monto de intereses que recibirá por los saldos de su subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda.

Terminan las comisiones dictaminadoras agregando que: " ..en cuanto al fortalecimiento del INFONAVIT conducente a que pueda desempeñar cabalmente su función de organismo financiero y fiscal autónomo, estas comisiones estiman conveniente se aprueben las modificaciones relativas , ya que ello permitirá que el consejo de administración sea el órgano que señale el rumbo que deba seguir el instituto en su actividad diaria y que el propio instituto pueda exigir directamente el pago de las aportaciones omitidas.

1.8. CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL SEGURO DE RETIRO

a).- Se beneficiarían todos los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, sus beneficiarios, así como cualesquiera otras personas que resolvieron incorporarse voluntariamente al sistema;

Por lo que toca a los trabajadores de los Poderes de la Unión, del Departamento del Distrito Federal y otros organismos públicos, el Ejecutivo Federal, como se mencionó desde diciembre último, ha venido tomando las medidas conducentes para establecer en beneficio de dichos trabajadores un sistema con características semejantes al propuesto en la iniciativa correspondiente.

b).- Los patronos estarían obligados a cubrir cuotas del dos por ciento al Seguro del Retiro sobre el salario base de cotización, estableciéndose como límite superior de dicho salario, el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Con estas aportaciones se constituirían depósitos de dinero a favor de cada uno de los trabajadores;

c).- Las cuotas se cubrirían mediante la entrega de los recursos en instituciones de crédito para su abono en cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores;

d).- Las instituciones de crédito actuarían, en la recepción de

dichas cuotas, así como en la operación de las cuentas individuales citadas, por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social;

e).- Las cuentas Individuales citadas podrían tener dos subcuentas: la del Seguro del Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. Las características de la última de las subcuentas mencionadas se encuentran en la Iniciativa de decreto que propone modificaciones a Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que se somete al H. Congreso de la Unión;

f).- Las cuotas se acreditarían mediante la entrega que realizarán los patrones a cada uno de sus trabajadores del comprobante expedido por la Institución de crédito respectiva, lo que convertiría al trabajador en partícipe de la fiscalización de su entero;

g).- Los saldos de las subcuentas del seguro de retiro se ajustarían periódicamente en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y causarían intereses a una tasa real no menor del dos por ciento anual pagaderos mensualmente. Ello con el propósito de que el ahorro formado por los trabajadores a lo largo de su vida laboral, mantenga su poder adquisitivo y lo incremente en términos reales;

h).- Eventualmente los trabajadores podrían traspasar los recursos depositados en la subcuenta del seguro de retiro a sociedades de inversión. Esto abriría la posibilidad a los trabajadores de obtener

un rendimiento real superior, asumiendo el riesgo de que el mismo sea menor. Por este medio el trabajador de recursos escasos tendría acceso a una mayor gama de instrumentos financieros disponibles en el país;

i).- Los fondos de las cuentas individuales serían susceptibles de retiro, en los casos en que el trabajador cumpla 65 años de edad o tenga derecho a recibir una pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social o del fondo privado de pensiones establecido por su patrón, sin perjuicio del derecho a designar beneficiarios para el caso de muerte que asistiría a todos los trabajadores;

j).- Adicionalmente en caso de que el trabajador dejara de estar sujeto a una relación laboral, tendría la opción de efectuar retiros hasta por el diez por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro a fin de afrontar este tipo de contingencia;

k).- Los trabajadores podrían en todo tiempo hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, lo que les permitiría contar con mayores recursos para su retiro, fomentando así el hábito del ahorro;

l).- Las instalaciones y experiencia del sistema bancario harían factible que la apertura de las cuentas, la recepción de los recursos, el registro, el traspaso de los mismos, la expedición de comprobantes y estados de cuenta, la actualización de saldos y el cálculo de rendimientos, se llevaran a cabo de manera segura y eficiente, minimizando costos, y

m).- Los beneficios derivados del sistema, serian independientes de los que estan obligados a proporcionar los patrones en favor de sus trabajadores , por razones legales o contractuales.

**CAPITULO
DOS**

**COMENTARIOS A LAS
MODIFICACIONES A LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

2.1. VIGENCIA DE LAS REFORMAS.
(Artículo primero transitorio D.O.F. 24 FEBRERO 1992)

Las modificaciones entrarán en vigor el primero de mayo de 1992.

2.2. PAGO DE COTIZACIONES.

Se establecen nuevas fechas límite para el pago de las cotizaciones. Las cuotas obrero patronales de todos los ramos de seguro continuarán cubriéndose por bimestres vencidos, aunque ahora se señala como fecha límite de pago los días diecisiete de los meses impares.

Tocante a los enteros provisionales equivalentes al 50% del monto de las cotizaciones correspondientes al bimestre inmediato anterior, se establece como fecha límite de pago los días diecisiete de los meses pares.

Es importante señalar que no se tendrán que efectuar enteros provisionales respecto de las cuotas del nuevo seguro de retiro.

2.3. SEGURO DE RETIRO

2.3.1. INCORPORACION DEL NUEVO RAMO

Se incorpora el seguro de retiro como quinto ramo del Régimen Obligatorio, debiendo los patrones de cubrir las cuotas

correspondientes mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador en la o las instituciones de crédito que elijan aquellos , que cuenten con oficina en la plaza , o de no haberla en la población mas cercana .

2.3.2. BASE DE COTIZACION

Las cuotas patronales del seguro de retiro serán por el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización de los trabajadores sujetos de aseguramiento en el Régimen obligatorio del Seguro Social.

2.3.3. APORTACION INICIAL

Las empresas con más de cien trabajadores deberán efectuar a mas tardar el 29 de mayo de 1972 una aportación inicial al seguro de retiro por el equivalente al ocho por ciento de los salarios base de cotización , abriendo para ello una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección . Las empresas con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que se trata hasta el primero de julio de 1972.

Cabe advertir que con falta de técnica legislativa, el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Ley del Infonavit , establece que la base de pago de la aportación inicial al seguro de retiro, sera el salario de cotización que perciban los trabajadores al primero de

mayo de 1992.

Los patrones al efectuar las aportaciones iniciales, deberán entregar al banco una relación con el nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio y monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

2.3.4. PROCEDIMIENTOS A LOS PAGOS RELATIVOS A LOS BIMESTRES TERCERO Y SEXTO DE 1992

La aportación inicial que se comentó en el punto anterior es independiente de las cuotas que los patrones deberán empezar a causar a partir del tercer bimestre de 1992, por lo que constituye una aplicación retroactiva de la reforma legal a partir de enero de 1992.

(de enero a abril, son cuatro meses por 2% mensual es igual al ocho por ciento.)

El entero de la aportación inicial, así como de las cuotas correspondientes a los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios patrones, mismos que deberán entregarse junto con el último pago salarial de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993.

2.3.5. INDIVIDUALIZACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS

Los patrones deberán proporcionar a los bancos información relativa a cada trabajador , en la forma y con la periodicidad que determine la Secretaría de Hacienda, a fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar las cuotas, y abrirse cuentas individuales que genéricamente serán denominadas del Sistema de Ahorro para el Retiro. Las cuentas individuales que habrán de identificarse con el registro federal de contribuyentes de cada trabajador , deberán tener dos subcuentas , una la del seguro de retiro , y la otra la del fondo nacional de la vivienda, en los términos de las modificaciones a la Ley del INFONAVIT que mas adelante comentaremos.

A mas tardar el primero de septiembre de 1992, los bancos deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas en favor de cada trabajador, y abonar a estas el saldo de aquellas en la proporción que corresponda.

2.3.6. RELACIONES LABORALES QUE TERMINEN ENTRE EL 1o DE MAYO Y EL 31 DE AGOSTO DE 1992.

Por lo que respecta a la terminación de relaciones laborales , en caso de que ocurra entre el primero de mayo y el 31 de agosto de 1992, y siempre que el banco que hubiere recibido la aportación inicial comentada anteriormente no haya individualizado las cuentas de los trabajadores de que se trate , el patrón deberá entregarles a estos ,

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva terminación, Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro por las sumas de las aportaciones que correspondan hasta la fecha de conclusión de las relaciones laborales.

Los importes de los Certificados serán cubiertos por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global abierta con motivo de la aportación inicial, y con sus propios recursos por la parte proporcional que corresponda a los pagos de cuotas de los bimestres tercero y cuarto de 1972.

Salvo estos supuestos, NO PODRÁN EFECTUARSE RETIROS DE LAS CUENTAS GLOBALES.

Las características de los Certificados mencionados serán fijadas por el Banco de México, y únicamente se podrán acreditar en las cuentas individuales de los trabajadores de que se trate, y serán compensables entre las instituciones de crédito.

La documentación y demás características de las cuentas, no previstas en las legislaciones del Seguro Social e INFONAVIT, se determinarán por reglas que emita el Banco de México.

Los trabajadores no podrán ser titulares de más de una cuenta. En los casos de una nueva relación laboral, deberán proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como señalar a la institución de

crédito operador de la misma .

2.3.7. COMPROBANTES DEL PAGO DE LAS CUOTAS

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que los bancos reciban de los patrones el pago de las cuotas , deberán entregarles a estos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador . Estos comprobantes deberán reunir las características que señalen las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

Los patrones deberán entregar tales comprobantes a los trabajadores junto con el último pago salarial de los meses pares.

Además el patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones efectuadas en favor de sus agremiados. No obstante esto último , cabe señalar que es importante la forma de acreditar el entero de las cuotas del seguro de retiro , siendo esta la entrega de los comprobantes a los trabajadores, mencionado en el parrafo anterior.

Por otra parte, tambien se establece que la Secretaría de Hacienda , de acuerdo con la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de caracter general , podrá autorizar formas y términos distintos para el entero y comprobación de las cuotas .

2.3.8. PAGO DE CUOTAS EN BANCOS DIFERENTES A LOS QUE OPEREN LAS CUENTAS.

El Banco que no siendo quien maneje la cuenta individual del trabajador reciba cuotas para abono en favor de este , deberá entregar los recursos a la Institución de crédito que si opere dicha cuenta , a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente al de su recepción.

El Comité Técnico del Sistema del Ahorro para el Retiro , que como más adelante se comenta , es un órgano que se crea para resolver cuestiones del sistema , determinará la comisión que los patrones y los trabajadores deberán cubrir a los bancos que expidan comprobantes y que no lleven las cuentas individuales respectivas.

2.3.9. RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES.

En el caso de que el patrón NO cumpla con sus obligaciones , el trabajador deberá notificarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de incumplimiento de los bancos a sus obligaciones , los trabajadores titulares de las cuentas y, en su caso sus beneficiarios , podrán directamente , o por conducto de los representantes sindicales , presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria.

2.3.10. PUBLICITACION DE SUCURSALES BANCARIAS.

Mediante publicaciones en los periodicos de mayor circulaci3n nacional , los bancos informar3n al p3blico la ubicaci3n de sus sucursales en las que podr3n abrirse las cuentas , debiendo para ello habilitar cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en cada entidad federativa , incluyendo el Distrito Federal.

2.3.11. OBLIGACION DE LOS BANCOS DE INFORMAR A LOS TRABAJADORES

En la forma que lo determine el Banco de M3xico, las instituciones de cr3dito deber3n cuando menos anualmente informar a los trabajadores , emitiendo para tal efecto estados de cuenta detallando las operaciones en los periodos correspondientes.

2.3.12. PROCEDIMIENTOS E INTERESES DE LAS CUENTAS

Salvo los casos de instituciones de banca m3ltiple que, actuando por cuenta y orden del IMSS, estar3n obligadas de llevar las cuentas individuales con identificaci3n del registro federal de contribuyentes del trabajador y sujetas a los t3rminos de la Ley , las cuotas que reciban las instituciones de cr3dito , deber3n ser depositadas a m3s tardar el cuarto d3a h3bil bancario inmediatamente siguiente al de su recepci3n , en la cuenta que el Banco de M3xico le lleve al Instituto, para que el referido banco central invierta los recursos en cr3ditos a

cargo del Gobierno Federal.

El saldo de tales créditos al fin de cada mes, se ajustara en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio mensual de los propios créditos, la variación porcentual del "Indice Nacional de Precios al Consumidor" correspondiente al mes inmediato anterior.

Los referidos créditos causarán intereses a una tasa NO inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas.

La tasa de que se trate sera determinada por la Secretaria de Hacienda cuando menos trimestralmente, mediante publicación en el Diario Oficial y en periodicos de amplia circulación.

Asi, el saldo de las subcuentas del Seguro de Retiro se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones de los aludidos créditos. Estos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil inmediato siguiente a aquel en que los bancos reciban las cuotas, y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas.

Los bancos podrán cargar mensualmente a las subcuentas de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine el Banco de México, sin que ello implique que la tasa de interes pagadera al trabajador,

una vez descontada la comisión , pueda ser inferior al antes mencionado dos por ciento anual sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

2.3.13. TRASPASO DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS.

A partir del primero de enero de 1997, los trabajadores tendrán derecho , en cualquier tiempo, a solicitar al banco depositario el traspaso a otro banco , de los fondos de su cuenta individual, a fin de que sean invertidos conforme a las normas que se comentan del Sistema de Ahorro para el Retiro, pagando por ello la comisión que determine el Banco de México, misma que será descontada de los fondos materia del traspaso.

Igualmente los trabajadores podrán solicitar a la institución de crédito el traspaso a sociedades de inversión del total o parte de los fondos de su subcuenta del seguro de retiro, así como también solicitar a la sociedad de inversión de futuros traspasos parciales o totales de los recursos de dicha subcuenta, a otras sociedades de inversión o al banco que lleve su cuenta individual.

Todo ello sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en el banco de su elección , quién deberá expedir los comprobantes respectivos.

Independientemente de que la administración de los fondos por las

sociedades de inversión deberá cumplir reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda, el texto legal que se comenta refiere que se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión, lo que implica que el trabajador que resuelva traspasar sus recursos a tales sociedades si bien estará en posibilidad de obtener rendimientos superiores, asumirá el riesgo de que los rendimientos sean inferiores.

En el caso de que los trabajadores soliciten traspasos de fondos a sociedades de inversión, solo responderán de los mismos así como de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

2.3.14. CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA.

Con cargo a los recursos de su subcuenta del seguro de retiro, los trabajadores podrán solicitar la contratación de un seguro de vida, pero sin que las compañías aseguradoras puedan otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.

Los términos de la contratación de los seguros estarán sujetos a lo que determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.3.15. RETIRO DE LOS FONDOS.

Los trabajadores podrán retirar el saldo de la subcuenta del seguro de

retiro , cuando por razones de una nueva relación laboral , deje de ser sujeto de aseguramiento en el Seguro Social, como pudiera ser el caso de que ingresara a ser empleado del Gobierno.

En tal supuesto el saldo deberá ser abonado en otra cuenta a nombre del trabajador en algun otro mecanismo de Ahorro para el retiro que al efecto señale el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el retiro.

Los trabajadores afectados por incapacidades temporales que se prolonguen por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados en la propia Ley del Seguro Social, tendrán derecho a que el respectivo banco les entregue una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de los fondos de la subcuenta de retiro.

En estos casos como en los que se mencionan en el siguiente párrafo , los trabajadores deberán solicitar las entregas a los bancos , acompañando los documentos que señale la Secretaría del Trabajo.

Los trabajadores que cumplan sesenta y cinco años de edad o adquieran el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada , vejez, invalidez, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial con valuación del 50% o más , o de algun plan de pensiones establecido por el patrón que reúna los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda, o derivado de contratación colectiva, tendrán derecho a que el banco de que se trate les entregue los fondos de la subcuenta de retiro, situándoselos en la entidad financiera que elija

el trabajador , a fin de que adquiriera una pensión vitalicia o bien entregadoselos en una sola exhibición.

Los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, cuyos fondos de retiro se encuentren administrados por sociedades de inversión, deberán solicitar a estas el traspaso de los recursos al banco que lleve su cuenta individual.

Finalmente , cuando los trabajadores dejen de estar sujetos a una relación laboral , tendrán derecho a retirar, de la subcuenta del seguro de retiro , una suma no mayor al diez por ciento del saldo de dicha subcuenta , siempre que tal saldo registre una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta, y que acredite con los estados de cuenta no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores. También en tales supuestos , el trabajador deberá presentar su solicitud al banco , adjuntando los documentos que determine la Secretaría del Trabajo.

2.3.16. APORTACIONES VOLUNTARIAS DE LOS TRABAJADORES

Sin limitación de cuantía , los trabajadores tendrán derecho de efectuar aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al enterarse las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o de documentos aceptables para el banco. Esta regla es

aplicable tanto para las subcuentas del seguro de retiro como para las subcuentas de vivienda.

Por otro lado, durante el tiempo que dejen de estar sujetos a relación laboral, podrán realizar aportaciones a su subcuenta del seguro de retiro, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. No obstante tal limitación, se establece que los bancos podrán recibir aportaciones por montos inferiores.

Cabe advertir que no podrán efectuarse aportaciones adicionales a las cuentas globales mencionadas en el punto 2.3.4.

2.3.17. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS Y FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

A la apertura de la cuenta individual, el trabajador deberá designar beneficiarios, sin perjuicio de que posteriormente pueda hacer modificaciones a los mismos, así como también la proporción de participación correspondiente a cada uno de ellos. La designación de beneficiarios queda sin efecto si fallecen antes que el trabajador.

En caso de fallecimiento del trabajador, el banco entregará los fondos del saldo de la cuenta individual a los beneficiarios, en la forma elegida por estos, ya sea situadoselos en una entidad financiera

para que adquieran pensiones vitalicias o entregandoselos en una sola exhibición.

Si faltan los beneficiarios designados por el trabajador, la entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Laboral, que señala el orden de los beneficiarios de pagos laborales para los casos de fallecimientos de los trabajadores por riesgos de trabajo .

En el párrafo anterior, valdría la pena hacernos la siguiente pregunta "Si el fallecimiento del trabajador no es por riesgo de trabajo , cual sería el orden de entrega de los fondos del saldo de la cuenta individual.

Los beneficiarios deberán solicitar a la institución de crédito la entrega de que se trate, acompañando los documentos que señale la Secretaría de Trabajo.

2.3.16. INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS

Solo podrán embargarse los fondos de las subcuentas de retiro hasta el cincuenta por ciento de su monto , tratandose de obligaciones alimenticias decretadas por la autoridad judicial. Fuera de este supuesto y de los anteriormente citados , NO se podrán retirar bajo ningún concepto los recursos de las cuentas individuales.

2.3.19. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS

El derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, a recibir los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.

2.3.20. APLICACION DEL SISTEMA PARA SUJETOS AJENOS AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL

Las personas físicas residentes en el país y que no estén comprendidas en los Artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, esto es, ajenas de aseguramiento obligatorio, incluyendo a quienes disfruten de pensiones del IMSS, podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual, misma a la que se le aplicarán, en lo conducente, las disposiciones legales comentadas.

2.3.21. DESTINO DE LOS FONDOS DEL SEGURO DE RETIRO COBRADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION Y CONSECUENCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIDADES

Las cantidades correspondientes al seguro de retiro que sean cobradas mediante la aplicación del procedimiento coactivo de ejecución, deberán ser invertidas en la subcuenta relativa del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a

la fecha de su cobro. De no realizarse la inversión citada, su monto se actualizará y causará recargos en contra del IMSS o de la Secretaría de Hacienda, según corresponda, y a favor del trabajador, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

2.4. DEL CONSEJO TECNICO DEL IMSS

2.4.1. ES AJENO A LAS INVERSIONES DEL SEGURO DE RETIRO

Debido a que la inversión de los fondos del seguro de retiro se encuentra sujeta a las reglas especiales comentadas anteriormente, se establece que el Consejo Técnico del IMSS, quién de manera general tiene facultades para decidir sobre las inversiones del Instituto, carecera de ellas respecto de los recursos provenientes del nuevo ramo.

2.4.2. CREACION E INTEGRACION DEL COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El referido comité estará integrado por nueve miembros, correspondiendo tres a la Secretaría de Hacienda, uno a la Secretaría del Trabajo, tres al propio IMSS y dos al Banco de México.

La participación del IMSS será de carácter tripartita, esto es con la representación de los sectores obrero y patronal, así como del gobierno.

2.4.3 FACULTADES DEL COMITE

Al comité le corresponderá actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro ; recomendar a las autoridades la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema; autorizar modalidades para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos referidos en el capítulo relativo de la Ley, y resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en las normas legales aplicables.

Las autorizaciones y resoluciones que dicte, las deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2.4.4. SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITE

El comité sesionará cuando menos de manera cuatrimestral. Sus sesiones serán presididas por el miembro propietario que designen los presentes, quién tendrá voto de calidad en caso de empate.

El quórum requerido será de cuatro de sus miembros , debiendo estar presentes representantes de cada una de las Secretarías y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría.

**CAPITULO
TRES**

**COMENTARIOS A LAS
MODIFICACIONES A LA
LEY DEL INFONAVIT.**

3.1. VIGENCIA DE LAS REFORMAS

De manera general , con las excepciones particulares que se comentarán en el transcurso del tema, el decreto de reformas entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación esto es, el 25 de febrero de 1992.

3.2. TRASLADO DE FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INFONAVIT.

Las facultades para establecer las reglas del otorgamiento de los créditos y para determinar las reservas que aseguren la operación del Fondo Nacional de la Vivienda que antes correspondía a la Asamblea General del Instituto, ahora serán ejercidas por el Consejo de Administración.

Paralelamente, se concede al citado Consejo la facultad de emitir resoluciones sobre circunstancias no previstas en la Ley en relación a las subcuentas de vivienda , mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y sin perjuicio de las facultades que sobre el particular se otorgan a la Secretaría de Hacienda y al Banco de México.

3.3.1. DE LAS APORTACIONES

La cuenta estará integrada por las aportaciones patronales relativas al tema que tratamos, cuyo importe continuará siendo el 5% del salario integrado con el consabido límite de diez veces el salario mínimo general del Área geográfica de que se trate. Por otra parte se dota al INFONAVIT de la facultad de ejecutar el cobro de las aportaciones y entero de los descuentos salariales para el pago de créditos, que antes estaba reservada a las autoridades hacendárias. Así mismo se faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer sanciones a los patrones en los términos del Código Fiscal.

3.3.2. PERIODICIDAD DE LAS APORTACIONES Y FECHA LIMITE PARA SU ENTREGA

Sin modificar la base de cotización (salario integrado con un tope de diez veces el salario mínimo general del área de que se trate), así como tampoco el importe de las cuotas (5%), se dispone que los patrones deberán efectuar las aportaciones en las instituciones de crédito de su elección, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores.

Se confirma que las aportaciones patronales son gastos de previsión, y por ende, continuarán siendo deducibles del impuesto sobre la renta. Las aportaciones se cubrirán por bimestres vencidos, señalándose sin

distinción de patrones personas físicas o morales , como fecha límite de pago los días diecisiete de los meses antes.

Los patrones también enterarán en el banco de su elección , los descuentos que deben efectuar a los salarios de los trabajadores destinados al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto.

3.3.3. PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS BIMESTRES SEGUNDO A SEXTO DE 1992

Las aportaciones de vivienda relativas al segundo bimestre de 1992 deberán efectuarse mediante la apertura en los bancos de una cuenta global en favor de los trabajadores , en la misma fecha en que los patrones realicen el pago de la aportación inicial del seguro de retiro del Seguro Social, esto es , a más tardar el 29 de mayo de 1992 o el primero de julio del mismo año , según se trate respectivamente , de empresas que cuenten con más o con menos de cien trabajadores.

Al efectuar las aportaciones de que se trata , los patrones deberán entregar al banco, una relación con el nombre , registro federal de contribuyentes , domicilio y monto de la aportación que corresponda a cada trabajador.

En tanto que las aportaciones correspondientes al tercer bimestre de

1992 deberán efectuarse en las cuentas globales referidas en el párrafo anterior (cuentas globales), las que correspondán a partir del cuarto bimestre del año en curso, inclusive, habrán ya de efectuarse en las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores.

Los enteros de las aportaciones relativas a los bimestres segundo a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios patrones, mismos que al igual que los comprobantes del seguro de retiro del Seguro Social, deberán entregarse anexando dichos comprobantes al recibo correspondiente al último pago salarial de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993.

3.3.4. COMPROBANTES DEL PAGO DE LAS APORTACIONES

Al respecto, resultarán aplicables los procedimientos del seguro de retiro comentados en el punto 2.3.A. del apartado de las modificaciones a la Ley del Seguro Social, salvo que para las aportaciones de vivienda no se previene obligación de los patrones de entregar a los representantes sindicales las relaciones de pagos efectuados en favor de los trabajadores.

3.3.5. PAGOS DE APORTACIONES EN BANCOS DIFERENTES A LOS QUE OPEREN LAS CUENTAS.

Al igual que en el seguro de retiro , la institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba aportaciones de vivienda en favor de este, deberá entregar los recursos al banco que opere la cuenta , a mas tardar el tercer día hábil bancario siguiente al de su recepción.

3.3.6 APORTACIONES VOLUNTARIAS DE LOS TRABAJADORES

Como se comentó en el punto 2.3.17. del apartado de reformas a la Ley del Seguro Social , los trabajadores tendrán derecho de efectuar aportaciones voluntarias a su cuenta individual , ya sea por conducto de su patrón al enterarse las cuotas obligatorias, o mediante la entrega en efectivo o de documentos aceptables para el banco.

Tratándose de los supuestos en que los trabajadores dejen de estar sujetos a relación laboral, podrán realizar aportaciones a su subcuenta de vivienda , por un importe no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Cabe señalar que no se podrán efectuar aportaciones adicionales a las cuentas globales que habrán de constituirse con motivo de las aportaciones patronales correspondientes a los bimestres segundo y tercero de 1992, que aparecen computadas en el punto 3.3.3. del presente apartado.

3.4. NUEVOS LIMITES PARA LOS GASTOS DE OPERACION DEL I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Se establece una reducción gradual del límite máximo de los recursos del Instituto destinados a gastos de administración, operación y vigilancia, estableciéndose que el Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio del correspondiente presupuesto de egresos, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.

Considerando que el límite del 1.5% de la disposición derogada continuará vigente para 1991, se expresa que para 1992, 1993, 1994 y 1995, el presupuesto de gastos de operación no deberá exceder respectivamente del 1.30%, 1.10%, 0.90% y 0.80% de los recursos totales del Instituto. A partir de 1996 el límite será del 0.75%.

Además se dispone que el Consejo procurará que los gastos sean inferiores a los límites señalados.

3.5. INDIVIDUALIZACION DE LAS CUENTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE TERMINACION DE RELACIONES LABORALES QUE OCURRAN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1992.

Sobre el particular se aplicarán las mismas reglas del seguro de retiro comentadas en el punto 2.3.6. y 2.3.7. del apartado de las reformas a la Ley del Seguro Social.

3.6. INVERSIÓN DE LOS FONDOS

Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos otorgados por el INFONAVIT que reciban los bancos, deberán ser invertidos a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto. En tanto el INFONAVIT no aplique los recursos al cumplimiento de sus fines, serán invertidos a través del Banco de México en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El INFONAVIT con cargo a dicha cuenta, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias.

3.7. PROCEDIMIENTOS E INTERESES DE LAS SUBCUENTAS DE VIVIENDA

Los saldos de las subcuentas de que se trata pagarán intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT.

La nueva disposición legal establece los procedimientos que habrá de cumplir el Consejo de Administración para fijar de manera anual el remanente de operación, en el entendido de que deberá aplicarse como

pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda el cincuenta por ciento de la estimación que de tal remanente se efectue, y una vez que se determine la cantidad definitiva, deberá realizarse el pago definitivo de intereses a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

Tanto la estimación como la determinación definitiva del remanente de operación, serán publicadas en periodicos de amplia circulación en el país.

Se obliga al citado Consejo a lograr que los ahorros individuales de los trabajadores conserven permanentemente por lo menos, su valor real.

La primera estimación del remanente de operación deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre de 1972, para efectos del ejercicio de 1973.

3.6. NUEVAS FACULTADES DEL I.N.F.O.N.A.V.I.T. COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

En base a la naturaleza de organismo fiscal autónomo que ya tenía el INFONAVIT, ahora se le otorgan facultades expresas para ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorias e inspecciones a los patrones, requiriendoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones legales en materia habitacional.

También se le otorgan facultades que antes estaban reservadas a la autoridad hacendaria , para realizar por si o a traves de la Secretaria de Hacienda , el cobro y la ejecución correspondientes a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetandose para ello al Código Fiscal de la Federación. Conjuntamente se le concede la facultad de resolver los recursos de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad que planteen los patrones.

Igualmente se le otorgan facultades para requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, la información necesaria para "...determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio , así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale , el monto de las aportaciones omitidas...."

El arbitrio que esta disposición otorga al INFONAVIT , va a generar sin duda un número indeterminado de conflictos , pues de acuerdo a los procedimientos que el propio INFONAVIT establezca , podrá calificar como laborales las relaciones que tengan las empresas con personas que le presten servicios, y de ello derivar el cobro de aportaciones y recargos.

Igualmente será cuestionable la determinación y cobro de aportaciones y recargos que realice el Instituto sin identificación de los trabajadores beneficiarios de los mismos.

Por otro lado , se dispone que las facultades que le corresponden al INFONAVIT como organismo fiscal autónomo, no solo podrán ser ejercidas como hasta ahora por su Director General, Subdirector Jurídico y Delegados Regionales, sino por el demás personal que se indique en su Reglamento Interior.

3.9. DESTINO DE LOS FONDOS COBRADOS POR EL INFONAVIT Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO

Las cantidades que cobre el INFONAVIT , incluidas las que deriven de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, deberán ser invertidas en la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate , a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro . Si no se realiza el abono respectivo , se causarán recargos en contra del Instituto , conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

3.10. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DEL INFONAVIT

Se establece que las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales , así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios , se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la

obligación , expresandose que tal plazo solo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Tocante a la prescripción de los créditos fiscales en favor del INFONAVIT , se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal, esto es, la obligación de enterar las aportaciones y accesorios vencidos, prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad.

3.11 SANCIONES A LOS PATRONES

Se prevee que la Secretaría de Hacienda sancionará en los términos del Código Fiscal de la Federación, aquellos casos en los que el incumplimiento de las obligaciones legales origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos .

Lo anterior no obstante que el artículo 55 , al que no se menciona como objeto de modificación o derogación , contempla la facultad de la Secretaría del Trabajo para imponer multas a los patrones , de 15 a 315 veces el salario mínimo general , por infracciones a la Ley en perjuicio de los trabajadores o del INFONAVIT.

Apesar de que pudiera considerarse que existen razones para estimar que la nueva disposición deroga el citado artículo 55 , o en su defecto, que éste continúa vigente y, en consecuencia , que subsiste la facultad de la Secretaría del Trabajo para imponer multas , de cualquier manera cabe resaltar la severidad con la que ahora la

autoridad hacendaria podra sancionar a los patrones, tomando en cuenta para ello los terminos que sobre el particular señala el Código Fiscal.

3.12 EXENCION DE IMPUESTOS PARA LOS FONDOS DE LAS SUBCUENTAS DE VIVIENDA.

Las aportaciones, asi como los intereses de las subcuentas , estarán exentas de toda clase de impuestos.

3.13 RETIRO DE LOS FONDOS DE DE LAS SUBCUENTAS DE VIVIENDA.

En primer lugar , se advierte que de manera discutible tácitamente se derogan las disposiciones que prevén la entrega al trabajador con 50 años o mas de edad, del total de los depositos constituidos en su favor para cuando dejara de estar sujeto a relación laboral , así como las que contemplaban la entrega de los depósitos más una cantidad adicional , para los supuestos de jubilación, invalidez, incapacidades permanentes o muerte del trabajador.

En su lugar, se establece la misma regla del seguro de retiro comentada en el punto 2.3.16 del apartado de reformas a la Ley del Seguro Social , en el sentido de que los trabajadores que cumplan 65 años de edad o adquirieran el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada , vejez, invalidez, incapacidad permanente

total, incapacidad permanente parcial con valuación del 50% o mas, o de algún plan de pensiones establecido por el patrón que reúna los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda, o derivado de contratación colectiva, tendrán derecho a que el banco de que se trate les entregue los fondos de la subcuenta de vivienda, situandose en la entidad financiera que elija el trabajador, a fin de que adquiera una pensión vitalicia o bien entregandose en una sola exhibición.

En caso de fallecimiento del trabajador, la entrega de los fondos se efectuará a sus beneficiarios, para cuya designación y demás aspectos relativos, resultan aplicables los procedimientos comentados para el seguro de retiro en el punto 2.3.18.

Ahora bien, respecto de los depósitos constituidos y créditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas que se comentan, se expresa que los continuarán siendo aplicables las normas derogadas, agregandose que en un plazo de 24 meses el INFONAVIT deberá calcular el saldo de los depósitos de cada trabajador, y comunicárselos en la forma que determine el Consejo de Administración.

3.14 PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS

Al igual que en el seguro de retiro, el derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, prescribirá en favor del INFONAVIT a los diez años de que sean exigibles.

3.15 INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS

Los fondos de las subcuentas de vivienda no podrán ser objeto de compensación, cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

3.16 OTORGAMIENTO DE LOS CREDITOS

El Consejo de Administración deberá expedir las reglas conforme a las cuales se otorgaran en forma inmediata y sin exigir más requisitos que los previstos en las propias reglas, los créditos a los trabajadores para la adquisición en propiedad de habitaciones; para la construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y para el pago de pasivos por cualquiera de los conceptos anteriores.

Las reglas en cuestión que deberán publicarse en el Diario Oficial, tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y la demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se hayan efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como el salario o ingreso conyugal.

3.17 APLICACION DE LOS CREDITOS

El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada , a la que se aplique el importe del crédito que reciba, misma que podrá o no ser parte de los conjuntos habitacionales financiados con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Para los casos de que dejen de laborar los trabajadores beneficiarios de créditos del INFONAVIT , subsiste la regla de que tendrán derecho a una prórroga máxima de seis meses sin causa de intereses en los pagos de amortización que tengan que efectuar por concepto de capital o intereses.

3.18. AMORTIZACION DE LOS CREDITOS

Al momento que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de su respectiva subcuenta de vivienda se aplicará como pago inicial.

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

Todo ello naturalmente es independiente de las amortizaciones derivadas de los descuentos que los patrones deben efectuar a los salarios de los trabajadores beneficiarios de créditos , y enterar a la respectiva institución de crédito.

3.19. ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS , NUEVO PLAZO MAXIMO DE PAGO Y TASA DE INTERESES

El saldo de los créditos concedidos a los trabajadores, se revisará y se incrementará con la misma periodicidad y en la misma proporción en que se aumente el salario mínimo que rija en el Distrito Federal.

Los créditos , que se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años , devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos , a la tasa que determine el Consejo de Administración del INFONAVIT , que no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Sobre el particular cabe señalar que los intereses podrán ser mayores a la tasa señalada , siendo que la disposición derogada establecía de manera fija el referido cuatro por ciento.

3.20. MONTOS DE LOS CREDITOS

El Consejo de Administración del INFONAVIT mediante disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial, determinará los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados , así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos.

3.21. ADJUDICACION DE FINANCIAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION DE CONJUNTOS HABITACIONALES.

Los financiamientos de que se trata , se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que debe llevar el INFONAVIT , a travez de subastas públicas , mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente .

El nuevo texto de la Ley señala lo que deben contener las convocatorias , mismas que habrán de publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del país y simultaneamente , cuando menos en uno de los de la entidad federativa donde se ejecutaran las obras.

No obstante que se establece que los miembros del Consejo de Administración y trabajadores del Instituto, sus conyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado , así como las empresas en las que participen como accionistas , administradores, gerentes , apoderados y comisarios , no podrán obtener financiamiento del INFONAVIT, se dispone que el Consejo podrá establecer excepciones mediante reglas de caracter general aprobadas por lo menos por tres consejeros de cada uno de los sectores que lo integran. Igualmente se expresa que tampoco podrán obtener financiamiento aquellos que se encuentren en incumplimiento respecto de otra construcción de conjunto habitacional financiado por el Instituto.

A más tardar el 1o. de enero de 1993 deberá efectuar el INFONAVIT la

primera subasta de financiamientos para la construcción de conjuntos habitacionales.

3.22. PROMOCIONES SECTORIALES PARA LA OBTENCION DE CREDITOS

Al establecerse que las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán conforme a criterios que consideren la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, se reconoce que para tales convocatorias se tomaran en cuenta las promociones del sector obrero , de los trabajadores en lo individual y del sector patronal .

3.23. GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS

Las personas que participen en las subastas deberán garantizar al INFONAVIT las posturas, la correcta inversión del financiamiento y el pago del mismo, en los términos , bases y porcentajes que determine el Consejo de Administración del Instituto.

Las contratistas de las obras financiadas responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren de las mismas, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

**CAPITULO
CUATRO**

**COMENTARIOS A LAS
MODIFICACIONES A LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA.**

4.1. EXENCIONES PARA INGRESOS PROVENIENTES DEL SEGURO DE RETIRO.(1)

Se introduce como concepto no gravado para las personas físicas los ingresos que perciban por pensiones vitalicias y otras formas de retiro provenientes de las subcuentas de retiro , cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del area geográfica del contribuyente.

Igualmente, se establece que los ingresos que obtengan en el momento de su separación las personas que hayan estado sujetas a relación laboral y con cargo a las subcuentas del seguro del retiro , estarán exentos del pago del impuesto hasta por noventa veces el salario mínimo general del area geográfica del trabajador por cada año de aportación en las mencionadas subcuentas.

Naturalmente en los supuestos de que los ingresos excedan los límites establecidos para cada caso, se causará el impuesto sobre la renta.

(1) Nota: Artículo 77 L.I.S.R.

4.2. NO ACUMULACION DE LAS CUOTAS E INTERESES DE LAS SUBCUENTAS DEL SEGURO DE RETIRO.(2)

Las cuotas patronales a las subcuentas del seguro de retiro y los intereses que generen las mismas, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o se generen.

El impuesto se pagará en el ejercicio en que se efectuen retiros de las subcuentas relativas, mismo que se determinará conforme al régimen fiscal aplicable a las personas que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales subordinados.

4.3. DEDUCCIONES PERSONALES PARA LOS TRABAJADORES.(3)

Se introduce como partida que los trabajadores podrán deducir del cálculo de su impuesto anual, las cantidades que voluntariamente aporten a la subcuenta del seguro de retiro, hasta por un monto que no exceda del dos por ciento de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Por otra parte, si los patrones realizan pagos a fondos de ahorro constituidos y proporcionados como prestaciones de previsión social, las aportaciones que efectuen los trabajadores a las subcuentas del

Mnta:(2) Artículo 77-A L.I.S.R.
(3) Artículo 140 L.I.S.R.

seguro de retiro solo serán deducibles cuando las mismas , sumadas a los pagos patronales a los fondos de ahorro , no excedan del trece por ciento de los salarios de cada trabajador , con un tope de diez veces el salario mínimo general del area geográfica del establecimiento en el que el trabajador preste sus servicios.

4.4. DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS PATRONALES AL SEGURO DE RETIRO

Sin que sea objeto de modificación , es pertinente anotar que resultarán deducibles del impuesto sobre la renta las aportaciones patronales al seguro de retiro, en razón de que se tratarán de gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad de las empresas.

**CAPITULO
CINCO**

**REGLAS DEL SEGURO DE
RETIRO E INFONAVIT.**

Como quedó previsto en los decretos que modificaron las leyes del INSS e INFONAVIT, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, publicaron el 30 de abril de 1972 en el Diario Oficial de la Federación, las reglas a las que deberán sujetarse las empresas e instituciones bancarias, para el funcionamiento y cumplimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, incluyendo los formularios e instructivos de su llenado, así como los modelos de los contratos bancarios y certificados de aportación que deberán ser utilizados en esta nueva institución de previsión social.

Cuando faltan unos días para cumplir con la primera aportación - ésta de carácter global - en este nuevo sistema de previsión social, y tratándose de empresas que cuenten con más de cien trabajadores, las instituciones bancarias autorizadas para administrar y manejar este fondo han instrumentado ya folletos informativos - de consulta -, y todo el aparato administrativo puesto a disposición de la empresa para facilitar el cumplimiento de esta nueva obligación.

Tratándose del INFONAVIT, se puede decir también válidamente que se inicia una nueva era para el organismo habitacional, ya que bajo el nuevo esquema habrán de facilitarse un mayor número de créditos, amen

de que los depósitos devengarán por primera vez intereses, mismos que sumados a los constituidos en el Sistema de Ahorro deben conformar un monto de alguna manera significativo, al momento que los trabajadores concluyan su vida productiva en las empresas.

5.1. CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Estas reglas contemplan en primer lugar las Instituciones autorizadas para administrar los fondos de las cuentas, así mismo señala que estas mismas serán las que recibirán por cuenta y orden del IMSS e INFONAVIT las aportaciones (artículo 1A3-II de la Ley del IMSS y 3A del INFONAVIT).

Directorio de Instituciones de Crédito

Clasificación numérica

Clave (*)	Nombre
002	Banco Nacional de México, S.A.
003	Banca Serfin, S.A.
004	Banco del Atlántico, S.A.
006	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
007	Citybank, S.A.
008	Banco BCH, S.A.
009	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
011	Banca Confía, S.A.
012	Bancomer, S.A.
014	Banco Mexicano Somex, S.A.
017	Multibanco Mercantil de México, S.A.
019	Banco Nacional del Ejército, Fza. Aérea y Armada, S.N.C.
021	Banco Internacional, S.A.
024	Banco Nacional del Pequeno Comercio, S.A.
044	Multibanco Comermex, S.A.

068	Banca Promex, S.A.
071	Banpais, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.
083	Banco de Oriente, S.A.
086	Banco del Centro, S.A.
090	Banoro, S.A.
101	Banca Cremi, S.A.
135	Nacional Financiera, S.N.C.
149	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
161	Banco de Crédito y Servicio, S.A.
163	Banco Obrero, S.A.

(*) Clave de institución conforme al Catálogo de Números de Tránsito de la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

Por otra parte a la apertura de las cuentas individuales deberán al mismo tiempo abrir dos subcuentas:

- Para el Seguro de Retiro.
- Para el Fondo Nacional de la Vivienda.

Los formatos que deberán utilizar los patrones para que la institución de crédito pueda registrar e identificar a cada uno de sus trabajadores se denominan formularios SAR-04-01 y/o SAR-05-01, mismos que se muestran en el anexo 1 y 2 respectivamente.

(Estos formatos son de libre reproducción)

Deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores, así como la clave del banco que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Registro Federal de Contribuyentes con 13 dígitos.
- b) Número de control interno de la institución, que será una clave optativa asignada por el banco que opere la cuenta, "solo se utilizará en el caso de que el Registro Federal de Contribuyentes no se presente completo o no sea correcto", debiendo utilizar la institución este

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR

Anexo 1

SAR - 04-1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

IDENTIFICACION DE DOCUMENTOS NOMBRE D	FAMILIA APELLIDOS	REGISTRO <input type="checkbox"/> CAMBIO <input type="checkbox"/> BORRO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
IDENTIFICACION PATRIAL	FECHA DE NACIMIENTO	
APELLIDOS MATRIMONIALES		
APELLIDOS MATRIMONIALES		
APELLIDOS		
DOMICILIO TRABAJADOR		
CALLE Y NUMEROS Y CIUDAD		
CANTON	CANTON	
CANTON		
CANTON		

DATOS DEL BANCO

AGENCIA DISTRITO	BANCO	TIPO DE CUENTA
TIPO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

IDENTIFICACION MATRIMONIAL Y PATRIAL	N. DE IDENT.
--------------------------------------	--------------

BANCO

FIRMAS DEL TRABAJADOR	FIRMAS DEL BANCO DE LA INSTITUCION QUE REGISTRA
IDENTIFICACION FIRMAS PATRIAL Y MATRIMONIAL	FECHA DE REGISTRO

número para identificación en sus sistemas.

Sólo podrán tener una cuenta individual (artículo 163-C de la Ley del IMSS). Se permitirá contar con otra cuenta del SAR, cuando los trabajadores, además de estar afiliados al IMSS, lo estén al ISSSTE o a otro mecanismo de seguridad social que se encuentre aprobado por el Comité Técnico del SAR.

5.2. DEPOSITOS DE APORTACIONES

Los depósitos de las aportaciones así como el medio para individualizar las cuentas de los trabajadores se presentarán en los formularios denominados SAR-01 y SAR-02, (de libre reproducción), en los que se señalarán los depósitos globales que se enteren a los bancos receptores, conjuntamente con los datos de identificación del trabajador y del patrón , con la aportación que deberá aplicarse a su cuenta individual, respectivamente. Ver anexos 3 y 4.

Así mismo la información contenida en el formulario SAR-02-1 a través de cintas magnéticas que contenga los datos señalados en este documento, será presentada invariablemente junto con el disco magnético el formulario SAR-01-1. Y la recepción de dichos formularios podrá ser por ventanilla o través de equipos y sistemas automatizados como lo es el caso de conectar redes de cómputo de las sucursales bancarias a el domicilio del patrón , en el entendido de que los bancos no podrán hacer observaciones ni objeciones de dicha información , por lo que devolverán copia sellada del formulario SAR-

FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

GAR - 01-1

IDENTIFICACION DEL PATRON

NOMBRE COMPLETO DEL ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL (RNP)	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO (NE)
DIRECCION (CALLE, AVENIDA Y NUMERO, O DEPARTAMENTO O MAQUINARIA)			
EJEMPLO DE LA DIRECCION CALLE Y NUMERO EN EL PAIS			
CITY/CIUDA		COUNTRY/PAIS	
CREDITO PERMISIVO DEL GASTO DE APORTACION			
CREDITO RESTRICCIÓN			

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

CATEGORIA DEL BANCO	CITY/CIUDA/PAIS	Cuenta de Cheques
---------------------	-----------------	-------------------

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO

IMPORTES	CUOTAS PATRONALES (BMS)	00	APORTACION ADICIONAL (BMS)	00	TOTAL BMS	00
----------	-------------------------	----	----------------------------	----	-----------	----

APORTACIONES AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)

IMPORTES	APORTACIONES PATRONALES (INFONAVIT)	00	APORTACION ADICIONAL (INFONAVIT)	00	TOTAL INFONAVIT	00
----------	-------------------------------------	----	----------------------------------	----	-----------------	----

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR	TOTAL BMS + TOTAL INFONAVIT	00
---------------	-----------------------------	----

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	BMS	00	INFONAVIT	00
RECARGOS	BMS	00	INFONAVIT	00

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUMERO DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION (Mes / AÑO)														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%;">NOMBRE DE TRABAJADOR</td> <td style="width: 100%;">REPORTE BMS / CUBO DE INFORMACION DE ANTECEDENTES DE TRABAJO DE DE (ESTATA LOCAL)</td> </tr> <tr> <td>SAR - 01-1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAR - 01-1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAR - 01-1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </table>	NOMBRE DE TRABAJADOR	REPORTE BMS / CUBO DE INFORMACION DE ANTECEDENTES DE TRABAJO DE DE (ESTATA LOCAL)	SAR - 01-1		SAR - 01-1		SAR - 01-1		TOTAL		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">TIPO DE INFORMACION</td> <td style="width: 50%;">MONEDA DEL APORTADO</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	TIPO DE INFORMACION	MONEDA DEL APORTADO		
NOMBRE DE TRABAJADOR	REPORTE BMS / CUBO DE INFORMACION DE ANTECEDENTES DE TRABAJO DE DE (ESTATA LOCAL)														
SAR - 01-1															
SAR - 01-1															
SAR - 01-1															
TOTAL															
TIPO DE INFORMACION	MONEDA DEL APORTADO														

PATRON

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FECHA

BANCO

FECHA, VALOR Y TIPO DE LA DEPÓSITO QUE DEBE SER DEPOSITADO Y LA APORTACION	FECHA DE RECEPCION

ORIGINA - BANCO COPA PATRON

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR - 02-1

IDENTIFICACION DEL PATRON				
NUMERO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	FORMA D	NUMERO DE APORTACION	FORMA AFD	
NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO Y CANTON O DENOMINACION DEL MUNICIPIO				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
NUMERO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	FORMA D	NUMERO DE APORTACION	NUMERO DE CUENTA PATRONAL DEL BANCO	
NOMBRE QUE OPERA LA CUENTA		CATEGORIA DEL TRABAJADOR		FECHA DE APORTACION
NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO Y CANTON O DENOMINACION DEL MUNICIPIO				
OTROS APORTAS	RENTAS DE PRECATORIO	RENTAS DE PRECATORIO	RENTAS DE PRECATORIO	RENTAS DE PRECATORIO
MOTIVO DEL BAJE				

ORIGINAL: BANCO, 1ª COPIA: TRABAJADOR, 2ª COPIA: PATRON

LOGO
DEL
BANCO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR - 03-1

IDENTIFICACION DEL PATRON				
NUMERO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	FORMA D	NUMERO DE APORTACION	FORMA AFD	
NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO Y CANTON O DENOMINACION DEL MUNICIPIO				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
NUMERO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	FORMA D	NUMERO DE APORTACION	NUMERO DE CUENTA PATRONAL DEL BANCO	BANCO Y TIPO DE CUENTA
NOMBRE QUE OPERA LA CUENTA				FECHA DE APORTACION
NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO Y CANTON O DENOMINACION DEL MUNICIPIO				
TOTAL A BANCOS		TOTAL A BANCOS		TOTAL A BANCOS
TOTAL A PATRON		TOTAL A PATRON		TOTAL A PATRON
OBSERVACIONES				

ANEXO 4

01-1. En el caso de que se encontraran errores aritméticos entre el importe enterado y las cantidades anotadas en los formularios se procederá a abonarse en las cuentas individuales hasta donde alcance, en el siguiente orden: I.- Aportaciones adicionales a las subcuentas de vivienda. II.- Aportaciones adicionales a las subcuentas del seguro de retiro. III.- Cuentas y aportaciones a que se refiere la regla primera, en el orden en el que se presenten en los formularios respectivos. Cabe advertir que la regla presenta un contrasentido, al invertir un orden lógico en la aplicación de las cuentas.

5.3. CUENTAS GLOBALES

Los formularios a utilizar en las aportaciones iniciales son los denominados SAR-01-1 y SAR-02-1. Para los supuestos de retiro, solo se permitirán en caso de terminación de la relación laboral por los periodos comprendidos del 1o de mayo al 31 de agosto de 1992 para efectos del seguro de retiro, y del 25 de febrero al 31 de agosto para el caso del INFONAVIT (art. 5o y 8o transitorio de los decretos que reformaron las leyes del IMSS y del INFONAVIT, respectivamente.)

5.4. CERTIFICADOS DE APORTACION

La naturaleza jurídica de dichos Certificados de Aportación es que son de carácter NOMINATIVO y NO NEGOCIABLE, que expedirán las

instituciones de crédito, por cuenta y orden del IMSS e INFONAVIT a partir del 10 de mayo y 25 de febrero respectivamente, y hasta el 10 de septiembre, término en que deberán estar individualizadas las cuentas de los trabajadores.

Por lo que respecta a las características de seguridad de estos Certificados de Aportación, deberán contener caracteres magnéticos y los requisitos mínimos de seguridad que actualmente se utilizan por los bancos en la expedición de cheques de caja.

Estos Certificados de Aportación serán susceptibles de acreditamiento ya que todas las instituciones bancarias se encuentran obligadas a recibir y a abonar el importe de estos documentos a las cuentas individuales de los trabajadores, se deberá expedir comprobante de su recepción, conteniendo el número progresivo e importe del certificado que se recibe. La vigencia será de cinco años a partir de su expedición, prescribiendo en dicho término a favor del IMSS e INFONAVIT. Se señala que al expedirse estos documentos la numeración deberá ser progresiva.

La expedición de los mismos la harán únicamente las instituciones bancarias y serán a favor de los trabajadores que hayan terminado su relación laboral, mismos que deberán estar incluidos en las relaciones proporcionadas por los patrones en la solicitud para la apertura de las cuentas individuales. De los conceptos y montos del certificado será bajo la proporción correspondiente al trabajador de la cantidad global enterada, a la que se sumará la proporción de la aportación de

ambas prestaciones correspondientes al 3er. bimestre al momento de la expedición del certificado, cantidad que deberá cubrir el patrón a la institución de crédito. Aquí notamos que el periodo de la segunda aportación debiera ser hasta la fecha de la terminación laboral.

El plazo de entrega por el banco al patrón será a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente a la solicitud de dichos certificados, y la entrega del patrón al trabajador será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral (artículos 5o y 6o transitorios ya citados). Para el contenido de los Certificados de Aportación deberán ajustarse al modelo anexo 5.

5.5. APORTACIONES VOLUNTARIAS

Las personas físicas residentes en el país que no se encuentren obligadas a afiliarse al régimen obligatorio, podrán abrir cuentas individuales, a quienes se les designará "cuentahabientes". (art. 231 bis de la Ley del IMSS). Los formularios registrar a estas personas físicas son SAR-04-1 y SAR-05-1 sustituyendo precisamente la palabra "trabajador" por "cuentahabiente".

La forma de pago para la aportación voluntaria debe ser en el formulario SAR-02-1. Respecto al monto de la aportación, no podrá ser inferior al equivalente a cinco y diez salarios mínimos del Distrito Federal que rija a la fecha, para el seguro de retiro y para el INFONAVIT respectivamente. Los trabajadores tendrán también la opción

*Denominación de la Sociedad Emisora
Certificado de Aportación del Sistema
de Ahorro para el Retiro*

Núm. _____

Expedido de conformidad con los respectivos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, a favor de _____, con R.F.C. número _____; con cargo a la cuenta global número _____

Monto: \$ _____ (_____
00/100 M.N.)

Lugar y fecha de expedición: _____
_____ a _____ de _____ de 1992.

Este documento no es negociable, sólo podrá acreditarse en la cuenta individual que le lleva alguna institución de crédito al titular del mismo y tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición.

El día inmediato siguiente al del vencimiento de este documento, el titular perderá en favor del IMSS y del Infonavit, según corresponda, el derecho sobre la aportación que representa este Certificado.

(Firma (s) autorizada(s) de la emisora)

de efectuar aportaciones adicionales , a travez de sus patrones o directamente, mediante la entrega de efectivo o documentos a la institucion de crédito que reciba dicha aportación.

La vigencia para poder efectuar aportaciones voluntarias es a partir del 10. de enero de 1993.

5.6. COMPROBANTES DE DEPOSITOS

El plazo de entrega será de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los recursos , y en el domicilio de los patrones, mediante los formularios SAR-03-1 (de libre reproducción), así como a los cuentahabientes o trabajadores que realicen aportaciones voluntarias y adicionales respectivamente.

Vale la pena aclarar que existe una excepción de entrega de dichos comprobantes , y es , cuando las instituciones bancarias entreguen al momento del depósito el formulario SAR-02-1, debidamente sellado y firmado por algun funcionario autorizado, ante esto no estarán obligados a entregar los comprobantes individuales (SAR-03-1).

La entrega de comprobantes a los trabajadores será copia del formulario SAR-03-1 o del formulario SAR-02-1 , segun sea el caso, debiendo ser entregados por los patrones , conjuntamente con el comprobante del último pago de sueldo de los meses de febrero

abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año (art. 83-e de la Ley del IMSS y 36 de la Ley del INFONAVIT).

La vigencia para esta disposición será a partir del primer bimestre de 1993.

5.7. COMISION POR APERTURA DE CUENTAS

La apertura de cuentas individuales deberá efectuarse antes del primero de septiembre de 1992; los intereses que devenguen cada cuenta individual, así como las cantidades derivadas del ajuste al saldo de la subcuenta del seguro de retiro al 1o. de septiembre de 1992, se aplicarán en su totalidad para cubrir la comisión bancaria.

Para la apertura de cuentas individuales después del primero de septiembre en el caso de que los bancos que del 1o. de mayo al 31 de agosto de 1992 no estén en condiciones de abrir cuentas individuales y por tanto tengan que abrir una cuenta global por cada patrón en favor de la totalidad de sus trabajadores, aplicarán por comisión los intereses devengados por el saldo de dichas cuentas, junto con el importe derivado del ajuste respectivo.

5.8 COMISION BANCARIA POR MANEJO DE CUENTAS

El porcentaje de la comisión sera el 0.50% ANUAL , aplicado mensualmente a la subcuenta del seguro de retiro. El cálculo para determinar dicha comisión será como sigue, se dividirá 0.005 entre 360, y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

5.9 CONTRATO BANCO-TRABAJADOR O PERSONA FISICA

Las instituciones bancarias celebrarán por cada uno de los trabajadores o cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo señalado en el Diario Oficial de la Federación , en el que no deberán incluir textos que contravengan los términos de las clausulas . Este contrato podrá ser integrado a los formularios SAR-04-1 y SAR-05-1. En estos casos la firma del trabajador o cuentahabiente plasmados en dichos formularios constituirán su aceptación del contrato.

5.10 DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Se utilizará el formato SAR-05-1 para los nombramientos y/o modificaciones de beneficiarios en cuanto a nombre y/o proporción. (artículos 183-S de la Ley del IMSS y 40 del INFONAVIT).

5.11. FECHA DE ACREDITAMIENTO DE LOS DEPOSITOS A LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES

Este punto se divide en dos conceptos el primero es cuando la aportación se hace al banco operador de la cuenta, deberán acreditar los depósitos a más tardar <fecha valor>, el cuarto día hábil bancario siguiente a su recepción. Y cuando la institución de crédito no sea la operadora de la cuenta se esta obligada a entregar a la institución operadora , a más tardar <fecha valor>, al tercer día hábil bancario inmediato siguiente a la recepción, las aportaciones para que cumpla con el plazo antes citado.

5.12 COMISION POR EXPEDICION DE COMPROBANTES DE INSTITUCIONES NO OPERADORAS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

La determinación de la comisión se hará por el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

5.13. TRASPASOS POR TRABAJADORES

En el caso de que un trabajador decida traspasar sus fondos a la institución de crédito de su elección, el banco que efectue el traspaso podrá cobrar una comisión, que será autorizada por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual será descontada del importe de dichos fondos. (artículo 163-L de la Ley del IMSS). Si el traspaso se realiza a sociedades de inversión, no se señala comisión por tal servicio, pero se confirman reglas a estas instituciones para manejar estos recursos (artículo 163-M de la Ley del IMSS). Cabe advertir que existirán periodos para solicitar los mencionados traspasos y que serán del 10. al 25 de cada mes, debiendo ser efectuadas por estas, con números al primer día del mes inmediato siguiente a dicha solicitud. No se podrán efectuar traspasos si no es a partir del 10. de enero de 1993.

5.14 TRASPASOS POR PATRONES

Sustitución de instituciones de crédito a partir del 10. de enero de 1993.

5.15 REGLAS PARA EL CALCULO DE INTERESES

5.15.1 Subcuenta del Seguro de Retiro.

Devengará intereses a una tasa anual, igual a la que publique la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el periodo correspondiente. El cálculo de los intereses será sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados al último día de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del INPC publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste; y serán pagaderos "el primer día del mes inmediato siguiente a aquel que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas cuentas.

La determinación se hará dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360, multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen. La tasa de interés, una vez descontada la comisión por manejo de cuenta y sus "respectivos impuestos", no deberá ser inferior al 2% anual (artículo 183-J de la Ley del IMSS).

Entendemos que la previsión de impuestos se refiere a futuras modificaciones, en tanto que aportaciones e intereses se encuentran exentos.

5.15.2. Subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda.

Se devengarán intereses en función del remanente de operación del infonavit y serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta (artículo 39 de la Ley del INFONAVIT).

5.16. ESTADOS DE CUENTA

El plazo de envío será una vez al año , directamente a los cuentahabientes y trabajadores o a través del patrón a estos últimos. Así mismo los trabajadores podrán solicitar anticipadamente , y en cualquier tiempo directamente a la institución bancaria , sobre el mes inmediato anterior a la solicitud, y la fecha de entrega por parte de la institución de crédito será a más tardar el "quinto día hábil inmediato siguiente a la solicitud"; además se cobrará una comisión por emitir dicho estado de cuenta la cual podrá determinar la propia institución bancaria.

Las características del documento son:

- a).- Cargos y abonos efectuados en el periodo correspondiente.
- b).- Los saldos promedios diarios mensuales del periodo respectivo.
- c).- El rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje , una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de cuenta , así como de los impuestos que se deriven.
- d).- Las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta , así como , en su caso , por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan instituciones de crédito que no sean operadoras de las cuentas , identificando cada una de estas comisiones.

5.17. NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO PATRONAL

Según el artículo 103-B del apartado de la Ley del Seguro Social los trabajadores son sujetos con derecho a notificar cualquier incumplimiento por parte del patrón a la autoridad correspondiente, en este caso a las Administraciones Fiscales Federales de la SHCP.

5.18. PLANES DE PENSIONES PRIVADOS O DE CONTRATACION COLECTIVA

Las características para que se pueda cumplir paralelamente el derecho de retiro de los fondos del SAR, es decir, conjuntamente con algun plan de pension que ofrezca la iniciativa privada, son los siguientes:

I.- Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

II.- Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el IMSS, en términos de su Ley, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general del D.F. elevado al mes. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago debiera ser suficiente para que los trabajadores estén en la posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el parrafo anterior, y

III.- Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o su equivalente (incapacidad total o parcial del 50% o mas) establecida en el plan, tengan cuando menos 30 años de servicio o 60 años de edad (artículo 183-O de la Ley del IMSS y 40 de la Ley del INFONAVIT).

5.19. RETIROS TOTALES

Las modalidades de estos son vía entidades financieras que designen los trabajadores para obtener una pensión vitalicia o bien la entrega de los mismos en una sola exhibición (artículo 183-O de la Ley del IMSS y 40 de la Ley del INFONAVIT).

Por fallecimiento del titular será a solicitud de los beneficiarios previa constancia del fallecimiento y documentación que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aun no publicada, (artículo 183-S de la Ley del IMSS).

5.20. RETIROS PARCIALES

El monto a retirar parcial no podrá exceder del 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, en casos de incapacidades temporales del trabajador o por dejar de estar sujeto temporalmente a una relación laboral, bajo las condicionantes ya

establecidas. (artículos 183-P y 183-Q de la Ley del IMSS).

Los requisitos para el retiro serán de acuerdo a solicitud por escrito acompañada de los documentos que al efecto establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para retiros del Infonavit serán únicamente al momento en que los trabajadores reciban un crédito por parte del instituto, y la forma de retiro será el propio instituto quien la determine.

5.21. REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL INFONAVIT

A efecto de aclarar confusiones surgidas tanto de las modificaciones a la Ley del INFONAVIT, como de las reglas complementarias al Sistema de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, esta institución habitacional pública reglamenta reglas adicionales que conforman el Sistema.

5.21.1. PAGO DE APORTACIONES

Los Formularios a utilizar son los denominados SAR-01-1 y SAR-02-1, independientemente de que el trabajador al que corresponda el pago tenga crédito vigente o que aun no se le haya otorgado. Esta aclaración se presenta, en virtud de que el formato SAR-01-1 señala que el pago

de las aportaciones a esta institución deberán realizarse únicamente a los trabajadores que no tengan crédito. Los bimestres que deberán cubrir con estos formularios son del segundo al sexto de 1992. En la aportación del segundo bimestre de 1992(marzo - abril) se calculará en relación a los días en que los trabajadores hayan laborado durante este periodo , independientemente de que tengan o no relación laboral al 10. de mayo de 1992. Se confirman las fechas de pago el día 29 de mayo y 10. de julio de 1992, según el número de trabajadores.

La fecha de pago a partir del tercer bimestre será a más tardar los días 17 de los meses de julio , septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993. En el caso de aportación indebida del mes de marzo en formato HFPC-1 se establece que podrán solicitar la devolución directamente en las oficinas del Instituto, o bien en la delegación regional que corresponda al domicilio de la empresa , debiendo presentar:

- * Escrito ante la Tesorería del INFONAVIT ,solicitando la devolución.
- * Original y copia (para cotejo), de los pagos efectuados de enero, febrero y marzo.
- * Copia del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal.

Los requisitos para la identificación del pago de aportaciones son:

a).- Registro Federal de Contribuyentes.

b).- Número de expediente de INFONAVIT de los patrones.

Aun cuando se señala en estas disposiciones que a falta del RFC de los trabajadores , los patrones se encuentran obligados a obtenerlo en la oficina federal de hacienda , cabe recordar que esta institución de acuerdo a la última Resolución Miscelanea , ya no se encuentra otorgando dicho registro , por lo que resultará aplicable la regla tercera inciso b) del Banco de México.

Para la obtención del expediente del Instituto se señala que podrá obtenerse en las oficinas centrales o delegaciones regionales del Instituto.

El número de expediente único, para las empresas que por naturaleza de sus operaciones cuentan con mas de un número de expediente , deberán utilizar el que corresponda al domicilio fiscal de la empresa. En lo sucesivo deberán manejar un solo número , debiendo efectuar este trámite antes del 1o. de septiembre de 1972.

5.21.2.PAGO DE INTERESES EN SALDOS

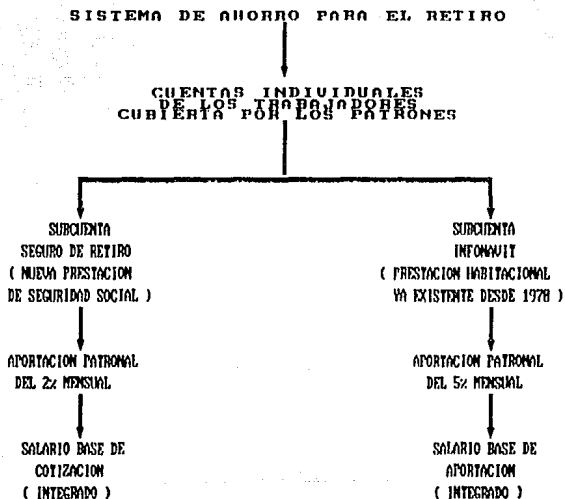
Para la determinacion de los rendimientos , se complementa el contenido del artículo 39 de la ley del INFONAVIT, en el que se establece que el saldo de las subcuentas de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del Instituto, al señalarse que

dichos intereses serán aplicados unicamente a aquellas subcuentas que no tengan crédito vigente , considerando que el artículo 43 bis del citado ordenamiento ha establecido que tanto el saldo de la subcuenta de vivienda como las aportaciones que se apliquen a favor del trabajador beneficiado , se aplicarán al pago inicial de dicho crédito y a reducir el saldo insoluto del mismo, respectivamente. Los pagos para la amortización de créditos , deberá efectuarse mediante el talón que tradicionalmente se ha utilizado identificado como " Pago bimestral de descuentos efectuados al trabajador" a mas tardar el día 17 del mes siguiente a su vencimiento, y en cualquiera de las sucursales de las instituciones bancarias que se encuentran señaladas al reverso de dicho talón.

En el caso de la amortización de créditos por medios magnéticos para aquellas empresas que ya han utilizado este sistema , podrán continuar haciendolo , en las fechas mencionadas anteriormente .

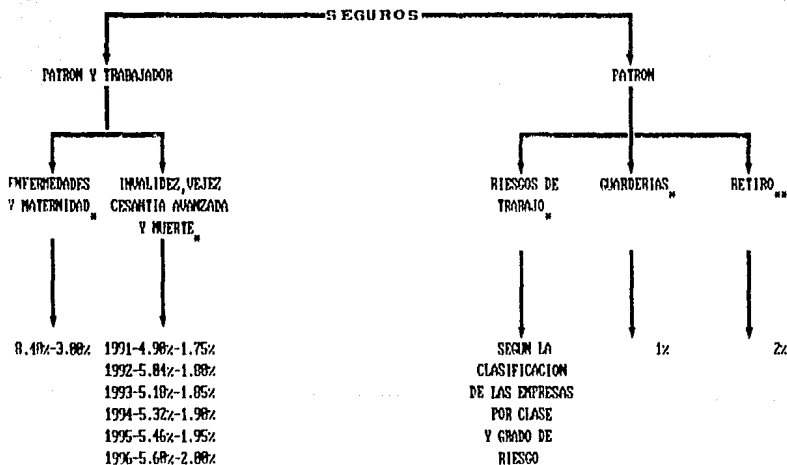
NOTA: Para un mayor entendimiento de lo que se plantea en este capítulo, a continuación podrá encontrar a travez de anexos explicaciones presentadas graficamente .

QUE ES EL S.A.R. ?



MARCO JURIDICO DEL SEGURO DE RETIRO

REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL IMSS

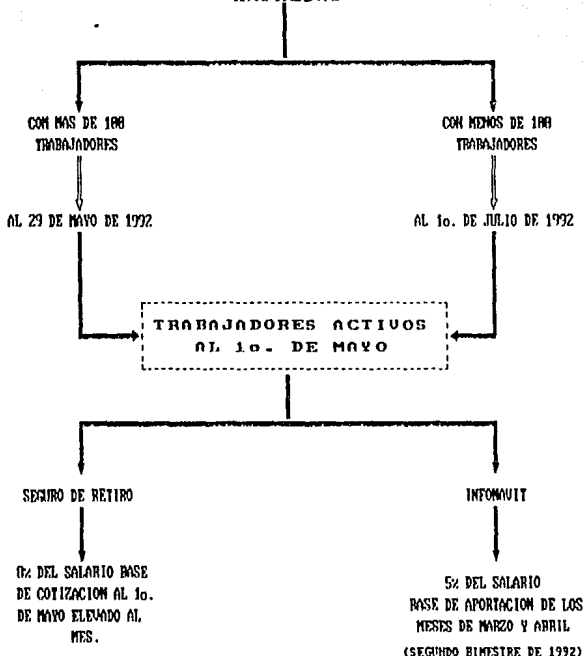


* SOBRE SALARIO BASE DE COTIZACION (INTEGRADO), HASTA UN TOPE MAXIMO DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DEL D.F.

** SOBRE SALARIO BASE DE COTIZACION (INTEGRADO), HASTA UN TOPE MAXIMO DE 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DEL D.F.

APERTURA DE CUENTAS INDIVIDUALES

APORTACION GLOBAL DE LAS EMPRESAS



TRABAJADORES QUE DEJARON DE
LABORAR AL 30 DE ABRIL
UNICAMENTE DEPOSITARON LA APORTACION
CORRESPONDIENTE AL 5% DEL SEGUNDO BIMESTRE DE INFONAVIT

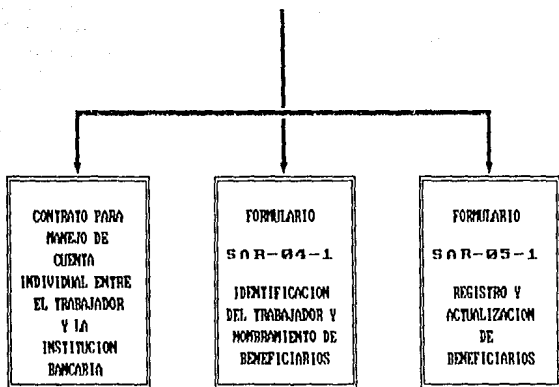
FORMATOS A UTILIZAR EN LA APERTURA DE LAS CUENTAS Y DEPOSITOS SUBSECUENTES

APORTACIONES GLOBALES	APORTACIONES INDIVIDUALES	COMPROBANTES DE DEPOSITOS *	REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR	REGISTRO Y ACTUALIZACION DE BENEFICIARIOS
<p>SAR-01-1 PATRONES</p> <p>29-V-92 18% SEGURO DE RETIRO</p> <p>1-VII-92) 5% INFORMUIT (mar-abr)</p>	<p>SAR-02-1 PATRONES</p> <p>29-V-92 18% SEGURO DE RETIRO POR CADA TRABAJADOR</p> <p>5% INFORMUIT (mar-abr) POR CADA TRABAJADOR</p> <p>1-VII-92) SUSTITUIBLE POR MEDIOS MAGNETICOS QUE CONTENGAN LOS MISMOS DATOS</p>	<p>SAR-03-1 BANCO</p> <p>A PARTIR DEL 1-1-1993</p> <p>UN MES DESPUES DE EFECTUADOS LOS DEPOSITOS Y PUEDE SER SUSTITUIDO POR EL SAR-02-1 CUANDO SEA SIFILADO Y FIRMADO POR PERSONAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCION</p>	<p>SAR-04-1</p> <p>CONJUNTAMENTE CON LOS FORMATOS SAR-01-1 Y SAR-02-1</p> <p>29-V-92 1-VII-92</p>	<p>SAR-05-1</p> <p>PUEDE ENTREGARSE CONJUNTAMENTE CON EL FORMATO SAR-04-1</p> <p>29-V-92 1-VII-92</p>
<p>BIMESTRALMENTE EL 2% DEL SEGURO DE RETIRO, EL 5% DE INFORMUIT, A MAS TARDAR LOS DIAS 17 DE LOS MESES DE FEB- MAR-MAV-JUL, SEP Y NOV DE CADA AÑO</p>	<p>BIMESTRALMENTE POR CADA TRABAJADOR EL 2% DEL SEGURO DE RETIRO, EL 5% DE INFORMUIT CONJUNTAMENTE CON EL SAR-01-1</p>	<p>A LOS 30 DIAS SIGUIENTES DE LOS DEPOSITOS, A MAS TARDAR LOS DIAS 17 DE LOS MESES DE FEB-ABR, JUN-AGO-OCT, Y DIC DE CADA AÑO</p>	<p>SOLO EN CASO DE MODIFICACION DE LOS DATOS DEL TRABAJADOR</p>	<p>A PETICION DEL TRABAJADOR</p>

* DURANTE 1992 LA ENTREGA DE LOS COMPROBANTES SERA OBLIGACION DE LOS PATRONES EN FORMATOS LIPPE.

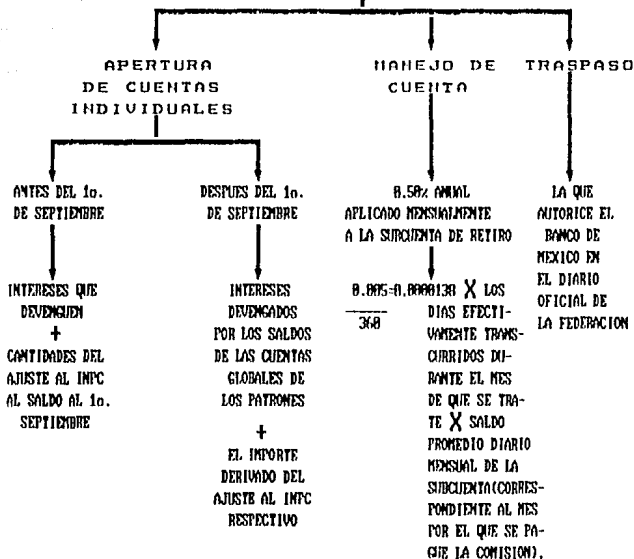
FORMATOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR

FORMATOS



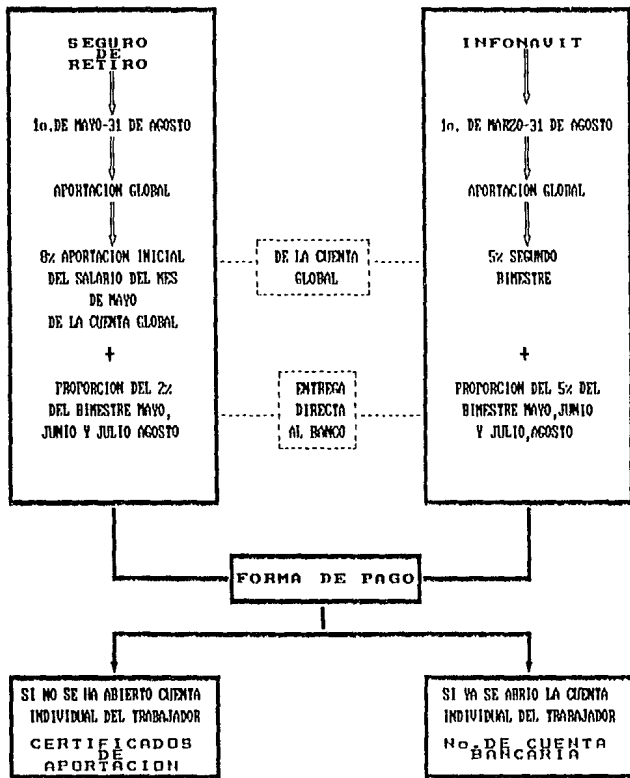
COMISION BANCARIA

COMISION

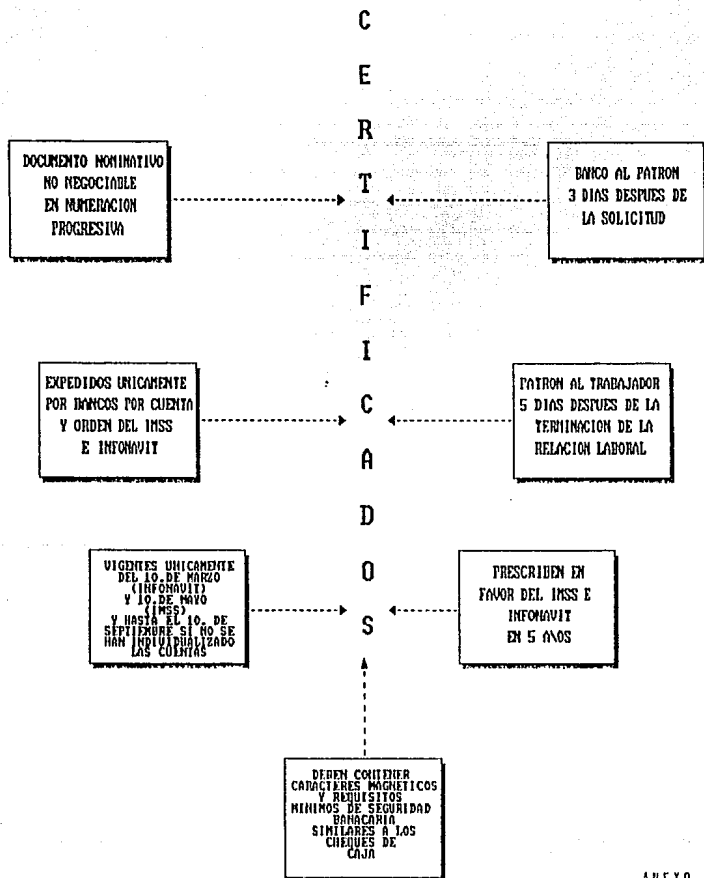


TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

DEL 1o. DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 1992.



CARACTERISTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION DEL S.A.R.



INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

LEY DEL SEGURO SOCIAL ARTICULO 32

- A) .- PAGOS EN EFECTIVO
- B) .- GRATIFICACIONES
- C) .- PERCEPCIONES
- D) .- ALIMENTACION
- E) .- HABITACION
- F) .- PRIMAS
- G) .- COMISIONES
- H) .- PRESTACIONES EN ESPECIE

**DETERMINACION DE LA APORTACION INICIAL
AL SEGURO DE RETIRO Y
ENTERO AL INFONAVIT**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Pedro Perez

SUELDO DIARIO: \$50,000.00

INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION	
Sueldo Diario (En efectivo)	: \$50,000.00
Aguinaldo (28 dias de sueldo)	: 2,733.00
Fondo de Ahorro(18% del sueldo mensual)	4,931.00 TOTAL: \$57,678.00 Salario Diario Integrado

APORTACION INICIAL DEL SEGURO DE RETIRO	ENTERO 2o BIMESTRE DE INFONAVIT.
Salario Diario Integrado	\$57,678.00
(POR)Dias del mes	30
(IGUAL A) Salario Base de Cotizacion	\$1'730,100.00
(POR) Tasa aportacion inicial	0%
(IGUAL A) Importe de Aportacion	\$130,400.00 =====
Salario Diario Integrado	\$57,678.00
(POR)Dias del Bimestre	60
(IGUAL A) Salario Base de Cotizacion	\$3'460,200.00
(POR) Tasa	5%
(IGUAL A) Importe a enterar	\$173,818.00 =====
APORTACION INICIAL SEGURO DE RETIRO	\$ 130,400
MAS:	
ENTERO SEGUNDO BIMESTRE DE INFONAVIT	173,818
IGUAL:	
TOTAL A PAGAR POR ESTE TRABAJADOR	\$ 311,418 =====

NOTA 1: A PAGAR A MAS TARDAR EL 29 DE MAYO DE 1992 SEGUN D.O.F. DE 30 DE ABRIL DE 1992.
NOTA 2: EN LA PRACTICA SE EXTENDIO EL PLAZO SEIS DIAS HABILIS MAS.

**DETERMINACION DE LAS APORTACIONES SUBSECUENTES
AL SEGURO DE RETIRO Y
ENTERO AL INFONAVIT**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Pedro Perez

SUELDO DIARIO: \$50,000.00

INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

Sueldo Diario (En efectivo) : \$50,000.00
 Aguinaldo (28 dias de sueldo) : 2,739.00
 Fondo de Ahorro(10% del sueldo mensual: 4,931.00 TOTAL:\$57,670.00 Salario Diario Integrado

APORTACION SEGURO DE RETIRO	ENTERO 3o BIMESTRE DE INFONAVIT.
Salario Diario Integrado \$57,670.00	Salario Diario Integrado \$57,670.00
(POR)Dias del mes 60	(POR)Dias del Bimestre 60
(IGUAL A) Salario Base de Cotizacion \$3'468,288.00	(IGUAL A)Salario Base de Cotizacion\$3'468,288.00
(POR) Tasa aportacion Inicial 2%	(POR) Tasa 5%
(IGUAL A) Importe de Aportacion \$ 69,284.00 =====	(IGUAL A) Importe a enterar \$173,818.00 =====

APORTACION AL SEGURO DE RETIRO	\$ 69 284
MAS:	
ENTERO TERCER BIMESTRE DE INFONAVIT	173,818
IGUAL:	-----
TOTAL A PAGAR POR ESTE TRABAJADOR	\$ 242,214 =====

NOTA: LAS FECHAS DE ENTERO SERAN LOS DIAS DIAS 17 DE LOS MESES DE JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE DE 92. A N E X O
 Y ENERO DE 1993.

**DETERMINACION DE LA APORTACION INICIAL
AL SEGURO DE RETIRO Y
ENTERO AL INFONAVIT**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Pedro Perez

SUELDO DIARIO: \$ 13,330.00

SALARIO MINIMO GENERAL

INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

Sueldo Diario (En efectivo) : \$13,330.00
 Aguinaldo (28 dias de sueldo) : 2,739.00
 Fondo de Ahorro(18% del sueldo mensual: 4,931.00 TOTAL: \$21,000.00 Salario Diario Integrado

APORTACION INICIAL DEL SEGURO DE RETIRO	ENTERO 2o BIMESTRE DE INFONAVIT.
Salario Diario Integrado \$21,000.00 (POR)Dias del mes 30	Salario Diario Integrado \$21,000.00 (POR)Dias del Bimestre 60
(IGUAL A) Salario Base de Cotizacion \$ 630,000.00	(IGUAL A) Salario Base de Cotizacion \$1,260,000.00
(POR) Tasa aportacion inicial 8%	(POR) Tasa 5%
(IGUAL A) Importe de Aportacion \$ 58,400.00 =====	(IGUAL A) Importe a enterar \$ 63,000.00 =====
APORTACION INICIAL SEGURO DE RETIRO	\$ 58,400
MAS:	
ENTERO SEGUNDO BIMESTRE DE INFONAVIT	63,000
IGUAL:	
TOTAL A PAGAR POR ESTE TRABAJADOR	\$ 113,400 =====
NOTA 1: A PAGAR A MAS TARDAR EL 29 DE MAYO DE 1992 SEGUN D.O.F. DE 30 DE ABRIL DE 1992.	
NOTA 2: EN LA PRACTICA SE EXTENDIO EL PLAZO SEIS DIAS HABILIS MAS.	

**DETERMINACION DE LAS APORTACIONES SUBSECUENTES
AL SEGURO DE RETIRO Y
ENTERO AL INFONAVIT**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Pedro Perez

SUELDO DIARIO: \$ 13,330.00

SALARIO MINIMO GENERAL

INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

Sueldo Diario (En efectivo) : \$13,330.00
 Aguinaldo (28 dias de sueldo) : 2,739.00
 Fondo de Ahorro(10% del sueldo mensual): 4,931.00 **TOTAL: \$21,000.00** Salario Diario Integrado

**APORTACION
SEGURO DE RETIRO**

Salario Diario Integrado \$21,000.00
 (POR)Dias del mes 68

 (IGUAL A) Salario Base de Cotizacion \$ 1,268,000.00
 (POR) Tasa aportacion Inicial 2%

 (IGUAL A) Importe de Aportacion \$ 25,200.00
 =====

**ENTERO 3o BIMESTRE DE
INFONAVIT.**

Salario Diario Integrado \$21,000.00
 (POR)Dias del Bimestre 68

 (IGUAL A) Salario Base de Cotizacion \$1,268,000.00
 (POR) Tasa 5%

 (IGUAL A) Importe a enterar \$ 63,000.00
 =====

APORTACION AL SEGURO DE RETIRO	\$ 25,200
MAS:	
ENTERO TERCER BIMESTRE DE INFONAVIT	63,000
IGUAL:	
TOTAL A PAGAR POR ESTE TRABAJADOR	\$ 88,200
	=====

NOTA 1: PARA PAGAR EN LOS MESES DE JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO DE 93 LOS DIAS 17.

**CAPITULO
SEIS**

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SOBRE EL SISTEMA DE
AHORRO PARA EL RETIRO.
(Primera Parte)**

El establecimiento de este nuevo sistema de seguridad social ha provocado una serie de interrogantes en el sector empresarial , mismas que no pueden ser resueltas en su totalidad por la necesidad de una mayor reglamentación o la vivencia de las primeras experiencias . Esto es sin embargo , una relacion de las principales inquietudes que ya encuentran una pauta de orientación sobre el sistema.

***.- Pertenece el nuevo sistema realmente al Régimen Obligatorio del IMSS, aun cuando este no interviene en el mecanismo.?**

Si bien es cierto que el IMSS no tiene intervención durante el proceso de entero y administración de las cuotas relativas al nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro , no puede decirse que tal sistema no pertenezca al Régimen citado, en tanto que además de sujetarse a diversa normatividad de la Ley del Seguro Social, en caso de omisión de las aportaciones , será competencia del Instituto el manejo del procedimiento administrativo de ejecución.

*.- Debemos entender que el tope de la aportación sobre 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal pudiera prorratearse, cuando el trabajador labora para diversas empresas.?

Considerando que el nuevo sistema forma parte del Régimen Obligatorio de Seguro Social, resultaría aplicable el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social, que permite el prorrateo de las aportaciones , cuando la suma de los salarios rebasa el tope de lo señalado en el artículo 33 , en el que se encuentran ahora las aportaciones del Seguro de Retiro.

*.- Como se determina concretamente el salario base de cotización del trabajador para efecto de las aportaciones.?

El salario base de cotización en este sistema de retiro, es exactamente el mismo que corresponde a la cotización ante el IMSS en las demás coberturas de seguro, conforme al artículo 32 de la propia Ley . Cabe aclarar sin embargo, que al enterarse de la primera aportación habremos de considerar el salario vigente a la fecha.

*.- Sobre que base se debe calcular el 8% de la aportación inicial global.?

Si bien el artículo segundo transitorio de la reforma a la Ley del Seguro Social no precisó la base para esta aportación , en tanto que no se especifica si es sobre el salario mensual , dicha base sí aparece en el artículo quinto transitorio de la reforma a la Ley del Infonavit referido al SAR, lo que si bien resulta alejado de la

técnica jurídica , debemos entender que ésta es la intención del legislador.

*.- Como debe entenderse la obligación señalada en el artículo 163-c , al establecer que el patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones cuando no exista sindicato en la empresa.?

Tal disposición no prevé efectivamente esta obligación , sino a favor de la representación sindical , lo cual implica que no se produce cuando sólo existe representación laboral, amén de que tampoco se señala periodicidad para su cumplimiento.

*.- Se prevé alguna reglamentación especial para empresas con giro o estructura específica , como podrían ser las del campo?

Ciertamente, el artículo 163-F contempla la posibilidad de la emisión de reglas generales , a efecto de autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

*.- La tasa de interes sobre las aportaciones o depósitos efectuados, debe entenderse mensualmente.?

De la lectura del artículo 163-J se desprende que dicha tasa es de caracter anual , y que no podrá ser inferior al 2%.

*.- No representa una carga administrativa excesiva , el hecho de que el trabajador pueda posteriormente solicitar el traspaso de su cuenta a la institución de crédito de su elección.?

Tal circunstancia resulta relativa, en tanto que se prevé, que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, independientemente del cambio efectuado por el trabajador.

*.- Subsiste la obligación de la aportación tratándose de salarios caídos.?

Al igual que en las demás coberturas del Seguro Social y el Infonavit, subsistirá el pago de la aportación con base en los salarios caídos convenidos al término de un conflicto.

*.- El pago del nuevo sistema sustituye la cuota obrero patronal a la cobertura relativa al IVCM.?

Se trata definitivamente de una nueva aportación, que no sustituye a la ya vigente en la propia Ley de la materia.

*.- Se puede considerar que la nueva aportación, formará parte de la integración salarial para todos los efectos legales.?

Debemos entender que esta nueva aportación comparte la naturaleza de la cuota obrero-patronal del Seguro Social, y por lo tanto no forma parte de la integración salarial para todos los demás efectos laborales.

*.- Por que se dice que la aportación ascenderá a un 14%.?

Esto lo explica, el que la mencionada aportación es de carácter mensual, por lo que sumadas al bimestre la del seguro de retiro y la del Infonavit alcanza la cifra mencionada.

*.- Debemos considerar el 8% del salario base de los trabajadores con

el que se iniciará el Seguro de Retiro ,como pago en forma retroactiva correspondiente a los dos primeros bimestres del año.?

Es evidente que el porcentaje de la aportación inicial a la que se hace referencia , no tiene otra base sino el acumulativo de los primeros cuatro meses (dos bimestres) del ejercicio, empero, la aplicación de la medida no resulta retroactiva , en tanto que la legislación de la materia, no lo maneja con referencia a dichos meses , sino como una aportación de entrada al inicio del nuevo sistema. Se trata en última instancia , de que la empresa prevea la constitución de este fondo inicial en las fechas señaladas para su entero.

***.- Si una empresa se encuentra en proceso de contratación en el mes de la aportación inicial (8%) esta obligada a aportar por estos nuevos trabajadores.?**

Aun cuando la respuesta debe ser afirmativa desde un punto de vista estrictamente legal , si consideramos lo señalado en la pregunta anterior, deberíamos admitir que no se justificaría tal aportación por estos trabajadores , en tanto que la intención es recabar las mismas desde el principio del ejercicio , fecha en que no se encontraban todavía laborando.

***.- Es obligatorio abrir las cuentas individuales para trabajadores que se encuentran muy cercanos a jubilarse , tomando en cuenta que ya no podrán participar de este beneficio.?**

Dentro de las modificaciones a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social , encontramos que el sistema de ahorro para el retiro

fue incluido como uno de los seguros comprendidos dentro del Régimen Obligatorio , lo cual le da el carácter de general a esta obligación, sin permitir la exclusión de NINGUNO de los trabajadores, situación que también se da con todas las demás coberturas de los demás seguros que comprenden este mismo régimen .

*.- Cual podría entenderse como sanción en caso de incumplimiento de esta nueva obligación.?

Al integrarse el Seguro de Retiro dentro de los seguros del Régimen Obligatorio del IMSS , las sanciones aplicables al incumplimiento del pago de dichos seguros serán también aplicables para éste en caso de omisiones, y en un momento dado hasta llegar a configurarse como defraudación fiscal , cuando se diera el elemento de la "intencionalidad" en la omisión de esta nueva contribución.

*.- Existen trabajadores que además de laborar con alguna empresa prestan sus servicios a otro patrón, a que empresa le corresponde efectuar la apertura de la cuenta individual para el seguro de retiro.?

La apertura del seguro de retiro bajo esta situación, NO fue contemplado dentro del decreto que modificó la Ley del Seguro Social, por lo que resulta una LAGUNA LEGAL sobre la que inevitablemente serán las autoridades del Seguro Social o hacendarias las que emitan criterio al respecto . En el "inter" , cada empresa deberá cumplir con su propia obligación , y ya habrá de regularse seguramente la fusión de las cuentas.

*.- Una empresa constructora tiene constantemente cambios de

trabajadores eventuales , incluso llegan a tener en un mes diferentes patrones , cual de todos estos patrones que durante el mes de mayo hayan contratado a estos trabajadores eventuales , deberá abrir la cuenta individual para el SAR.?

En tanto no se haya iniciado los trámites de aperturas de cuentas individuales , los patrones podrán al término de la relación laboral evitar dicho trámite , entregando a los trabajadores Certificados de Aportación para el Sistema de Ahorro para el Retiro, por el valor de la parte proporcional de la aportación inicial que les corresponda , así como de la bimestral , siguiendo la regla establecida en el artículo quinto transitorio del decreto que reformó la Ley del Seguro Social.

*.- Debemos entender como salario base de cotización del mes de mayo para el cálculo del 6% en las aperturas de las cuentas individuales , el que debería percibir ese mes el trabajador o el que realmente va a recibir , considerando ausentismos o incapacidades en ese periodo.?

Si consideramos el texto del artículo quinto transitorio del decreto que reformó la Ley del Infonavit, al hacer referencia a la aportación inicial del seguro de retiro, destaca el salario que percibirá el trabajador al 1o de mayo elevado al mes , de tal suerte que no resultaría válido descuento alguno , por ser la aportación inicial , y por sujetarse la base de la misma a los términos antes señalados . De hecho es una referencia al registro nominal de dicha fecha.

*.- En muchas ocasiones se ha dado el caso de que se contrata algún

trabajador cuya relación por diversas circunstancias se reduce a un solo día. Si esto ocurriera en el mes de mayo, ¿ se está obligado a abrir cuenta individual para el SAR para este tipo de trabajadores.?

Dentro de los artículos transitorios del decreto que reformó la Ley del IMSS, se señala que si una relación laboral se da por terminada dentro del periodo del 1o de mayo al 31 de agosto, el patrón se encuentra obligado, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación, a cubrir la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador, así como a la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto 1972, por los que se encuentre obligado, mediante los certificados de aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro. No está obligado por otro lado a abrir dicha cuenta individual, que en su caso operaría hasta la fecha señalada para la primera aportación.

*.- Para efecto de los enteros bimestrales, al señalar como referencia el salario base de cotización de los trabajadores, debemos entender que también deberán descontarse de dichos salarios los ausentismos del personal e incapacidades, como en el caso de las cuotas obrero patronales.?

En efecto, al momento de calcular el 2% para el seguro de retiro deberá de considerarse el salario base de cotización que se considere para cuotas obrero patronales, en el bimestre que corresponda, ya que en el propio artículo 33 de la Ley del Seguro Social se habla del mismo salario base de cotización para cubrir los seguros del Régimen Obligatorio del instituto, dentro de los cuales se encuentra ubicado

el del retiro.

*.- Un trabajador que sufriera un accidente de trabajo , le fue otorgada una incapacidad permanente de más del 50%. Este sujeto cuenta con un crédito del Infonavit sobre el que procederá su liquidación automática , conforme al seguro del contrato operante bajo este supuesto; sin embargo si desea recontractarse con la empresa en un puesto diverso, cual sería la afectación en su caso , derivado de la nueva contratación.?

En términos del artículo 51 de la Ley del Infonavit, el trabajador que se encuentre en el supuesto mencionado , efectivamente queda liberado de los adeudos que tenga con el instituto , siempre y cuando "...no sea sujeto de una nueva relación de trabajo.." en un lapso mínimo de dos años , periodo en el que opera una prórroga sin causa de intereses , previo a la liquidación del adeudo.

*.- Si un trabajador acepta laborar en alguna sucursal cambiando su residencia. Nos preguntamos si la vivienda que se encuentra pagando al infonavit , resulta afectada -o bien el crédito mismo - al no poder habitarla ? que podría suceder en este supuesto.?

El infonavit cuenta con una bolsa de vivienda a través de la cual, los trabajadores que se encuentran en situaciones similares pueden efectuar intercambios de viviendas; por lo que el trabajador debe acudir a las oficinas de este instituto y solicitar le informen si existe alguna habitación al lugar en que cambiara su residencia y proceder a intercambiar la misma .

*.- Se encuentran obligadas a participar en el sistema del SAR los socios de una sociedad cooperativa.?

Considerando que el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro forma parte del Régimen Obligatorio del Seguro Social, se aplicará la misma regla en cuanto a los sujetos obligados, que en este caso en particular señala la fracción II del artículo 11 de la propia Ley del IMSS, al señalar a los miembros de sociedades cooperativas de producción como sujetos de afiliación al sistema de seguridad social.

*.- Que ocurre en el supuesto de trabajadores extranjeros que se encuentran temporalmente en la empresa, y que en breve retornarán a su país.?

Este es un supuesto no regulado todavía por el Sistema de Retiro, empero, recogiendo las experiencias del infonavit que persigue el mismo objetivo social, podríamos señalar que si bien las empresas no se encuentran exceptuadas con relación a tales sujetos, seguramente operará una mecánica de devolución, en el supuesto de que la empresa acredite que el trabajador en cuestión no pretende incorporarse nuevamente a la empresa.

*.- Deberá cubrirse la aportación inicial por los trabajadores contratados a partir del día 1º de mayo.?

De la obligación señalada por el decreto que dio origen a este nuevo sistema de retiro, y que determina tomar como base de la aportación global el salario integrado del trabajador al propio 1º de mayo, se desprende que los trabajadores contratados precisamente en

esa fecha , no serán sujetos de la aportación global.

***.- Como deben actuar los patronos que contraten trabajadores despues del 1gde mayo , para efectos de la apertura de la cuenta individual.?**

Sobre este particular podriamos advertir dos supuestos: tratándose de trabajadores que laboraron en otra empresa que realizó por estos la aportación global, será obligación de la nueva empresa solicitar a los trabajadores su Certificado de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismo que contendra tanto la aportación del 8%, como el segundo bimestre del Infonavit, o en su caso el número de cuenta individual que correspondió al trabajador por dichas cantidades.

Un segundo caso sería , el de el trabajador que no hubiera laborado anteriormente , en el que la empresa procedería a abrir la cuenta al momento de realizar el entero correspondiente al tercer bimestre del seguro de retiro e infonavit.

***.- Como debemos calcular el salario del 1g de mayo para la aportacion inicial , tratándose de trabajadores a comision.?**

Partiendo del principio de que la aportación global del 8% estuvo calculada con relación a los dos primeros bimestres del ejercicio -aun cuando el decreto no lo reconoce en esta forma -, ello nos da la pauta para que tratándose de salario variable , apliquemos el mismo sistema señalado para el pago de las cuotas al Seguro Social. Conforme a lo anterior , deberiamos considerar en este caso como salario vigente al 1g de mayo en el supuesto de variables, el que correspondió a los

trabajadores en el bimestre anterior a dicha fecha.

*.- Como debemos calcular el salario del 1º de mayo, tratándose de trabajadores contratados bajo comisión, pero que solo llevan unos cuantos días laborando.?

Siguiendo los lineamientos del salario variable establecidos en la fracción II del artículo 36 de la Ley del IMSS, que determina "...que en el supuesto de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que corresponda a un bimestre.." en este supuesto tendríamos que aceptar que el patrón cuenta con una facultad discrecional abierta para estimar dicho salario promedio de un bimestre, y con base en ello realizar la aportación.

*.- Como debe calcularse el salario al 1º de mayo para la aportación inicial, tratándose de trabajadores a destajo.?

Tomando como base el criterio señalado en párrafos anteriores, debemos admitir que tratándose de salario a destajo operará también el salario resultante del bimestre anterior al 1º de mayo.

*.- En el caso de trabajadores que laboran únicamente sábados y domingos, debe calcularse el 5% inicial para el Seguro de Retiro sobre el salario, elevado al mes.?

En este supuesto debemos considerar que la aportación global corresponde efectivamente sobre el salario vigente al 1º de mayo, elevado al mes, en tanto que conforme al artículo quinto transitorio del decreto que reformó la Ley del Infonavit, queda establecido que

dicha aportación se determinará en esa forma.

*.- Corresponde la prórroga de entero al bimestre siguiente, que establece el reglamento del Seguro Social Obligatorio para todos los trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, también tratándose de las aportaciones al SAR.?

Desde un punto de vista técnico-jurídico, los reglamentos del IMSS resultan aplicables a los supuestos del SAR, aun cuando esta última prestación tiene una naturaleza diversa. Bajo esta perspectiva el supuesto que se plantea correspondería en la aportación del SAR, aun cuando valdría la pena recoger el criterio oficial sobre el particular.

*.- Dónde deben cubrirse las aportaciones del SAR, tratándose de empresas que cuentan con trabajadores que laboran en las entidades federativas.?

Debemos entender que resulta procedente realizar el entero en el domicilio de la oficina matriz, cuando no se cuenta con oficina representativa en el interior. Tratándose de oficinas con registro en el interior, el entero deberá realizarse en el banco que se maneje en cada entidad, en tanto que el registro patronal que corresponde al IMSS es diferente en el caso del Seguro de Retiro.

*.- A que plazo de incapacidad se refiere las reglas del SAR, cuando establece en este supuesto como premisa para ejercer el derecho de retiro parcial del fondo.?

Debemos entender que se refiere al plazo de las 52 semanas y 26

adicionales en su caso, que señala la propia Ley del IMSS en los supuestos de incapacidad por enfermedad general o riesgo de trabajo.

*.- En que medida resultan deducibles de impuesto las aportaciones adicionales que realicen los trabajadores titulares de las cuentas.?

Conforme a la modificación del artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenido en el artículo segundo del decreto que reformó la Ley del Seguro Social, tales aportaciones solo serán deducibles hasta el límite que corresponda a las realizadas por el patrón en el fondo de ahorro considerado como prestación (13%).

*.- Que ocurre con las empresas que ya otorgan el porcentaje del fondo de ahorro hasta el límite que establece la Ley.?

En principio deberíamos considerar que este supuesto no tiene mayor trascendencia, en tanto que se trata de una prestación legal (Sistema de Retiro) y una prestación contractual (fondo de Ahorro), deducibles ambas atendiendo a su propia naturaleza.

*.- Debemos considerar que los trabajadores que realicen aportaciones adicionales -calificadas fiscalmente como deducciones- están por este motivo obligadas a presentar declaración anual.?

No se trata propiamente de una obligación para presentar la declaración anual, cuando no se está en el supuesto que contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta (más de cinco salarios mínimos elevados al año), sino de la necesidad de presentarla, so pena de perder las deducciones por concepto de dichas aportaciones

adicionales. En resumen , dependerá del resultado fiscal de cada contribuyente el de evaluar la conveniencia de presentar dicha declaración.

*.- A que se refiere la garantía mínima de un 2% anual sobre los saldos de las cuentas de los trabajadores en el sistema , descontando comisión por manejo de cuenta e "impuestos respectivos".?

Se refiere muy posiblemente a futuras modificaciones fiscales que gravaran los intereses derivados de las cuentas . Debemos aclarar que el texto legal , no se refiere a impuestos sobre tales intereses, sino sobre la comisión por manejo de cuenta , por lo que en realidad se trata de la causación del Impuesto al Valor Agregado sobre el porcentaje de la comisión cobrada por el banco y aplicada o cargada a la propia cuenta.

*.- Por los trabajadores que han dejado de laborar durante el periodo del segundo bimestre del año, debe presentarse baja ante el Infonavit.?

De acuerdo con lo señalado en el numeral A del instructivo para la Inscripción de Trabajadores y Patrones en el Infonavit, así como para el Entero de las Aportaciones y de los Descuentos al propio Instituto, los patrones se encuentran obligados a presentar los avisos de baja directamente al instituto dentro del bimestre siguiente al que se de por terminada la relación laboral.

Ahora bien, según comentarios emitidos por las propias autoridades de esta institución , la pretensión que se persigue con

este nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro podría dar como resultado que todos los movimientos de altas y bajas se determinen en las mismas cuentas individuales.

*.- Se contrata un banco para realizar los depósitos del SAR, el cual informa que no podrá abrir las cuentas individuales de los trabajadores a los que únicamente se les está aportando el segundo bimestre del infonavit, por haber terminado su relación laboral antes del día 10 de mayo, que procede para cumplir la obligación patronal.?

La institución bancaria está actuando de manera impropia, ya que en este supuesto debería sujetarse al siguiente procedimiento: Primero.-dejar dichos depósitos en la cuenta global de la empresa. Segundo.-emitir por esas cantidades Certificados de Aportación para el SAR a nombre de cada uno de los trabajadores por la aportación que les corresponda, a efecto de que se los entreguen a sus nuevos patrones para ser depositados en las cuentas individuales que les sean abiertas

*.- Cuales son las multas por omisión en la aportación del SAR.?

Para las empresas que no cumplieron oportunamente con su obligación de aportación al SAR, habría que contemplar la actualización y recargos correspondientes a la fecha en que se haga el entero respectivo, y aun cuando pudiera pensarse que tal conducta daría lugar a la imposición de multas, ello resulta prácticamente inaplicable, en tanto que el reglamento para la imposición de Multas por infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, data del año de 1947, contemplando sanciones

definitivamente obsoletas. Se conoce por otro lado que las autoridades del IMSS podrían solicitar en breve que las multas sobre incumplimiento de obligaciones a esta legislación, se homologuen a las contempladas en el Código Fiscal de la Federación.

***.- Que pasa cuando no coincide el Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores que otorga la BHCP y el que determina el banco.?**

En el D.O.F. de fecha 24 de julio de 1992, la novena resolución que adiciona a la que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicadas el 31 de marzo del mismo año, por medio de la cual adiciona la regla 1A-R : "...que el registro federal de contribuyentes de los trabajadores que determine la institución bancaria que maneja las cuentas individuales, será el que se utilice por los patrones dentro de los formatos SAR-04-1. Aun cuando esta disposición no lo señale expresamente, deberá entenderse que dicho registro también deberá utilizarse en los formatos SAR-02-1, al requerirse los datos del trabajador para individualizar las aportaciones patronales.

***.- Por error de cálculo en la aportación inicial del seguro de retiro, se descubrió que se había cubierto una cantidad considerable en exceso. Ante quién se debe solicitar la devolución o compensación.?**

A la fecha no se ha definido quién será la autoridad o ante quién deberá promoverse la solicitud de devolución de los pagos en exceso efectuados en el seguro de retiro; sin embargo las autoridades del Banco de México señalan que emitirán reglas relativas a este

procedimiento. Por lo que se refiere a la posibilidad de que estos pagos puedan ser compensados sobre pagos posteriores, consideramos que no existe la posibilidad de este tratamiento, tomando en cuenta que en la Legislación del Seguro Social, "...lo único permitido es la devolución a través de notas de crédito para ser aplicadas a pagos posteriores..".

*.- Se presentó el pago del tercer bimestre del seguro de retiro e Infonavit, el lunes siguiente a la fecha de vencimiento que correspondió al día viernes, este fue rechazado por el banco, aduciendo que la regla fiscal en este sentido no era aplicable a dicha obligación. ¿ Resulta valido este criterio.?

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, son contribuciones las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley, en estos casos del IMSS y del Infonavit, y por tal motivo la regla señalada en el penúltimo párrafo del artículo 12 del citado ordenamiento en cuanto al diferimiento del pago del día viernes al lunes siguiente, técnicamente debe ser aplicable.

Ahora bien, cabe comentar que después de lo observado desde el pago inicial de este sistema, en que las autoridades habilitaron a los bancos para laborar los sábados y domingos, ello refleja la intención de las instituciones de no considerar el criterio anterior.

*.- Cual es la tasa de recargos por no cubrir los pagos al SAR en las fechas preestablecidas.?

Compartiendo las aportaciones al SAR la naturaleza de las

contribuciones al IMSS, como aportaciones de seguridad social, según reza el texto del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, corresponderá a éstas la misma tasa de recargos que para las primeras, fijada en el ejercicio en curso en un porcentaje del 1.5% que se deriva del incremento que sobre una base del 50% se agrega a la tasa por financiamiento en el pago de contribuciones que determina anualmente la Ley de Ingresos de la Federación, procedimiento al que hace referencia al artículo 21 del citado ordenamiento.

La mora en esta obligación dará lugar también a los gastos de ejecución, una vez que se inicie el procedimiento administrativo relativo por parte de las autoridades hacendarias.

*.- Como podría aclararse un error en el número de registro patronal del IMSS, al presentar el formulario del SAR para pago inicial.?

Considerando que no existen formularios para aclaraciones, resulta recomendable presentar ante el banco el mismo formulario utilizado para el pago, únicamente anotando el dato correcto, que en este caso sería el registro patronal del IMSS, y la referencia del pago al que corresponde (inicial o bimestral), siendo conveniente anexar aclaración en escrito libre para que el banco pueda efectuar la corrección correspondiente.

*.- Si el patrón de la empresa fue afiliado dentro del Régimen obligatorio del IMSS, se encuentra obligado a abrir cuenta del SAR, considerando que no se paga infonavit y que el seguro de retiro es únicamente para trabajadores.?

En lo referente al seguro de retiro, consideramos que resulta

aplicable el cubrir también el 2% de esta prestación al incluirse dentro del Régimen Obligatorio, pero como esta afiliación es en forma voluntaria, debería aplicarse también la apertura de su cuenta individual como voluntaria, en la que únicamente se cubriría este seguro y no así las aportaciones al Infonavit, tomando en cuenta que en este último sistema no existe la opción voluntaria. Lo más recomendable en este caso sería formular esta consulta al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

*.- Para enterar los pagos bimestrales del Seguro de Retiro e Infonavit, debemos seguir utilizando los mismos formatos que para el pago inicial.?

En efecto, tales formatos (SAR-01-1 y SAR-01-2) son los instrumentos autorizados para las aportaciones bimestrales, aun cuando hayan servido para la aportación global.

*.- Existe alguna prohibición legal para manejar las cuentas individuales del SAR de los trabajadores en dos bancos diferentes.?

De acuerdo a lo señalado en el artículo 103-C en su penúltimo párrafo, el patrón podrá abrir las cuentas individuales de este sistema de ahorro de sus trabajadores en la o las instituciones de crédito que elija, con la única condicionante de que las mismas tengan oficina en la plaza o de no haberla, en la población más cercana.

*.- En base al acuerdo emitido por el IMSS en el sentido de que los profesores que laboren menos de 18 horas a la semana, no deben ser

afiliados al IMSS, se está obligado a cubrir las prestaciones del SAR , a pesar de no contar con un número de afiliación de dichos profesionistas.?

La institución educativa debe cumplir con la obligación de dar de alta a sus profesores en el IMSS, ya sea por semana o jornada reducida , independientemente de que laboren menos de 16 horas a la semana, según lo establece el artículo 35 fracción III de la Ley del Seguro Social, por lo que recomendamos su afiliación y como consecuencia abrir las cuentas individuales del SAR.

*.- Un trabajador hizo una demanda por despido injustificado, por lo que ante la junta de conciliación y arbitraje se celebró un convenio en el que se señaló que se le cubriría su finiquito hasta el día 30 de abril , además de las indemnizaciones correspondientes , pero la entrega de dicha cantidad se señaló para el día 15 de mayo en la propia junta , se está obligado como empresa a la aportación inicial del seguro de retiro.?

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto publicado el 24 de febrero de la ley del IMSS , se contempla que el monto de la aportación inicial se calculará aplicando el 6% al salario base de cotización de los trabajadores que se encontraban en nómina al 1º de mayo , por lo que en este caso en particular no se está obligado al pago inicial.

*.- Si se desea contratar a un trabajador pensionado por jubilación en el ISSSTE, pero nos surge la duda si al contratarlo y afiliarlo al

IMSS no provocaría el que pudiese perder tal pensión . Cual sería el efecto.?

Según lo señala el artículo 51 de la Ley del ISSSTE sólo aquellos pensionistas que desempeñen un cargo, empleo o comisión remunerados en cualquier dependencia o entidad que implique la incorporación al régimen de esta Ley y que no avisen de inmediato a esta Institución les será suspendida la pensión de que disfruten.

*.- En el aviso para retención de descuentos por un trabajador que recibió un crédito de Infonavit, en el que se señala retener el 19% del salario integrado. Este salario integrado ¿ debe entenderse hasta el tope considerado para pago de aportaciones.?

Bajo un principio de simetría en el tratamiento de las aportaciones y créditos del infonavit, debemos entender que al estar topadas las primeras y ser base del crédito otorgado, lo será también para las amortizaciones correspondientes, aun cuando la Ley no señala nada al respecto.

*.- Cual es el plazo que se tiene para celebrar el contrato de depósito referido al SAR, entre el banco y los trabajadores acreditados.?

El Banco de México publicó en el D.D.F. las reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del SAR, no haciendo mención e ningún plazo tratándose del contrato que deben celebrar el banco y los trabajadores.

De hecho, la celebración del contrato debería efectuarse al

momento de la apertura de las cuentas individuales e integrarse a los formularios SAR-04-1 y/o SAR-05-1, circunstancia para lo que posiblemente los bancos no se encuentren preparados, aun cuando así se dispone en las reglas publicadas en dicha fecha.

*.- En revisiones internas efectuadas el último mes en relación al pago de contribuciones, nos encontramos con algunas diferencias a favor del Infonavit y surge la duda, ¿ como debe pagarse, si consideramos que a partir del segundo bimestre del año las obligaciones hacia este Instituto deberán cubrirse conjuntamente con el seguro de retiro.?

En primer término, deberíamos señalar que conforme al artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, las normas de procedimiento son aplicables a supuestos anteriores, con lo cual las diferencias adeudadas deben ser enteradas en el formato HFPC-1. Sin embargo tal situación no resulta recomendable, en tanto que se trata de diferencias que corresponden al sistema anterior del Infonavit (en que tales fondos no generaban intereses), por lo que de enterarlos en dicho formato se crearía una confusión, al ser aplicadas en el fondo correspondiente al nuevo sistema.

*.- Si la finalidad del seguro de IMCV es proporcionar una pensión a los trabajadores que se encuentren en tales supuestos, y el seguro de retiro contempla situaciones similares, podría esperarse que a corto plazo las citadas prestaciones pudieran manejarse dentro del SAR.?

Resulta muy improbable que se llegara a presentar la situación

que se plantea , en tanto que se trata de dos sistemas totalmente independientes, a pesar de que por otro lado , las aportaciones a las pensiones que se mencionan corresponden directamente al Seguro Social , y las aportaciones al SAR si bien formalmente se vinculan al instituto , en la práctica se manejan por el sistema bancario.

*.- Si se tiene celebrado contrato de comisión mercantil con un grupo de vendedores, los cuales estan afiliados al IMBS, se deben de cubrir las aportaciones del SAR (retiro e infonavit) aun cuando no sean trabajadores de la empresa.?

La afiliación de estos sujetos resulta improcedente en tanto que no existe relación laboral , circunstancia que implica ademas una consecuencia fiscal, al considerar una partida deducible en forma improcedente por las cotizaciones al instituto. En este caso procedería la baja correspondiente a estos vendedores, solicitando la devolución de las cantidades pagadas indebidamente , y corrigiendo el resultado fiscal de los ejercicios afectados .

Por lo que se refiere al SAR, siendo este parte del Régimen Obligatorio de Seguridad Social, resulta ajeno a estas contrataciones.

*.- Dentro del formulario SAR-01-1 y en el instructivo del formulario SAR-02-1, se ha señalado que solo se cubrirán las aportaciones al infonavit de aquellos trabajadores que no tengan crédito con esta institución . ? como se van a cubrir las aportaciones de trabajadores que si cuenten con dichos créditos.?

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1972, un aviso donde se hace la aclaración respectiva:

-El pago de las aportaciones del 5% para infonavit, deberá efectuarse en la institución de crédito de preferencia del patrón, utilizando los formatos SAR-01-1, SAR-02-1 "...independientemente de que el trabajador al que corresponda el pago, tenga crédito vigente del infonavit o que aún no se le haya otorgado.

*.- Por error se cubrió el pago del segundo bimestre al Infonavit a través del formulario del pago múltiple de contribuciones, cuando que se tenía la obligación de efectuar este pago conjuntamente con el seguro de retiro. ¿Cual es el procedimiento para solicitar la devolución del pago ya efectuado.?

Tratandose de aportaciones realizadas por conducto indebido, quedó regulada por un aviso interno del propio infonavit, el que señala que aquellas empresas que hubieren cubierto indebidamente las aportaciones del 5% correspondientes al mes de marzo, deberán liquidar en su totalidad el segundo bimestre de 1972, teniendo derecho a la devolución siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Presentar escrito ante la Tesorería General del Infonavit, solicitando la devolución. - Presentar original y copia de los pagos efectuados sobre los meses de enero, febrero y marzo y

- Presentar copia del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal.

Aun cuando el aviso de referencia no hace mención a los casos en

que se cubrió también el mes de abril, debemos considerar que las medidas contenidas serían aplicables igualmente para este supuesto.

**CAPITULO
SIETE**

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SOBRE EL SISTEMA DE
AHORRO PARA EL RETIRO.
(Segunda Parte)**

Criterios del Banco de México sobre los fondos del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Aportaciones de los patrones.

***.- Quiénes serán los organismos responsables de intervenir en los casos de dudas , aclaraciones, o inconformidades por parte de los trabajadores.?**

En el caso de dudas o solicitud de aclaraciones, el trabajador tendría que acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en relación de las cuotas patronales correspondientes al Seguro de Retiro o al Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit) tratándose de las aportaciones del mismo.

Por lo que respecta a las inconformidades , los trabajadores deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 143-G de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Infonavit.

*.- Al no tener en la plaza una sucursal habilitada para abrir cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la institución de crédito con la que normalmente opera el patrón, ¿podría abrirlas en esta o tiene forzosamente que abrirlas en una institución de crédito de la plaza.?

Las instituciones de crédito únicamente podrán abrir cuentas individuales del SAR, en las sucursales que habiliten al efecto. (artículo 1A3-C y 1A3-H de la Ley del Seguro Social).

*.- La relación que los patronos deberán entregar a la representación sindical de las aportaciones hechas a sus agremiados, será la propia, o la que reciban de las instituciones operadoras.?

La Ley del Seguro Social señala que el patrón tiene obligación de entregar una relación de las aportaciones hechas a los agremiados del sindicato respectivo, sin distinguir si la misma debe o no ser elaborada por el patrón. Asimismo, la Ley del Seguro Social no establece obligación alguna a cargo de las instituciones de crédito respecto a dichas relaciones.

*.- Se ha previsto algún procedimiento que involucre a la institución operadora de la cuenta individual, para el caso en el que el patrón no haga el depósito en la fecha preestablecida o en las cantidades correctas.?

Las instituciones de crédito no intervendrán en la comprobación

del cumplimiento de las obligaciones del patrón.

*.- Están los bancos obligados a verificar que las aportaciones de los trabajadores en forma individual corresponda al 2% de su salario base.?

No estan obligados conforme a la Ley del Seguro Social. Los obligados y responsables a enterar el importe correcto son los patrones.

*.- Si un trabajador incapacitado recibe temporalmente parte del sueldo del IMSS y parte del patrón, ¿aportara el patrón el 2% del porcentaje que le paga y el IMSS aportará el resto??Cual sería el mecanismo.?

En este caso ne habría obligación de cubrir la cuota del Seguro de Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

Cuentas individuales, comprobantes de las
aportaciones y estados de cuenta.

*.- La Ley dice que las instituciones de crédito están actuando por cuenta y orden del IMSS, entonces, ¿quién es responsable de los fondos.?

El responsable es el propio IMSS, a partir de que los fondos son entregados a éste a través del Banco de México.

*.- Si el IMSS es responsable, entonces, ¿que documentos amparan dichos depósitos.?

Los documentos que ampararán los depósitos serán el contrato de depósito que se celebrará para la apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro y los comprobantes elaborados por el banco receptor que deberá entregar el patrón al trabajador para acreditar sus aportaciones.

*.- Podrá el trabajador seguir haciendo las aportaciones por su cuenta, sin mayor trámite o la institución tendrá que recibir del patrón el aviso expreso de que el trabajador ha causado baja en su nómina para que esta diferencie la cuenta individual.?

La institución de crédito respectiva no tendrá que recibir el aviso de baja del trabajador, éste podrá efectuar aportaciones a la subcuenta del Seguro de Retiro de su cuenta individual, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en el artículo 163-Q de la Ley del Seguro Social.

*.- Si la cuenta individual tiene tal carácter, dado que incluso puede recibir aportaciones adicionales o voluntarias por parte del trabajador o las obligatorias de un segundo patrón, ¿cual es el

fundamento para que se de la opción a que la representación sindical haga a su nombre reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria contra la institución de crédito.?

Los sindicatos de conformidad con la Ley Federal del Trabajo son las asociaciones de trabajadores constituidas para el estudio , mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

*.- Que circunstancias , condiciones o procedimientos deberán cumplirse para que la Comisión Nacional Bancaria acepte la representación sindical.?

Unicamente que la representación sindical acredite su personalidad.

*.- Cual es el marco jurídico de esas cuentas respecto del secreto bancario.?

El mismo que para cualquier operación o servicio bancario, es aplicable a las cuentas individuales que lleven los bancos; así como a los traspasos de fondos que realicen las diversas instituciones de crédito(artículo 117 de la Ley de instituciones de crédito), salvo que- dado que las instituciones llevarán las cuentas individuales de ahorro actuando por orden y cuenta del IMSS y del Infonavit -, aquellas podrán dar información sobre dichas cuentas a los institutos citados.

*.- Hasta donde llegaran los elementos "en comun" entre los bancos ,
tocante al sistema.?

Hasta los minimos señalados en la Ley del Seguro Social y demás
disposiciones aplicables.

*.- Qué sucederá en las ciudades en las que sólo hay un banco y que
por estrategia de mercado se decida no dar el servicio de apertura de
cuentas individuales en esta plaza.?

Los patrones de esa plaza deberán abrir las cuentas en la
población más cercana (artículo 1A3-C de la Ley del Seguro Social).

*.- Una llave de acceso es el registro federal de contribuyentes
(RFC). Se puede adicionar a la llave, alguna clave como la del IMSS.?
El banco puede desarrollar su propia llave, es decir, un número de
cuenta único para la banca.?

Las características específicas adicionales al RFC que deberá
reunir el número de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro
para el Retiro, serán dadas a conocer mediante disposiciones de
carácter general por el BANCO de México.

*.- Existe alguna pena para el patrón , institución de crédito o
trabajador que hayan provocado una duplicidad de cuentas.?

*.- Que datos se deberán imprimir en el comprobante de las aportaciones que el patrón deberá entregar al trabajador.?

Se estima que el comprobante que expida la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las cuotas y las aportaciones, habrá de contener por lo menos:

- La denominación de la institución de crédito que la expida;
- La fecha de su expedición;
- El nombre, denominación o razón social del patrón, y su registro federal de contribuyentes;
- El monto de la cuota y de la aportación, y
- El nombre del trabajador, su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de dicho crédito.

Lo anterior en el entendido de que corresponde a la SHCP fijar las características citadas mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

*.- Cuando una institución que, no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba cuotas para abono en favor de éste, ¿quién emite el comprobante, dicha institución o la institución operadora de la cuenta individual.?

La institución que recibe las cuotas(artículo 183-E de la Ley del Seguro Social).

*.- Los comprobantes que acrediten las aportaciones del seguro de

retiro y al Infonavit se juntarán en un solo documento.?

Si, al igual que los estados de cuenta.

*.- Cuáles son los términos de contratación del seguro de vida.?

Serán los que determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro. (artículo 183-N de la LSS).

*.- Se podría cobrar por estados de cuenta adicionales que se soliciten.?

Las instituciones de crédito tendrán el derecho de cobrar por este servicio.

*.- Cual es el plazo que la institución de crédito tiene para entregar el estado de cuenta anual.?

Esté lo dara a conocer el Banco de México. Se estima que el plazo podría ser durante el transcurso del mes de marzo de cada año.

*.- Quién tiene la responsabilidad del trámite de los cambios de domicilio del trabajador.?

Si la cuenta del trabajador es llevada por el mismo banco en el que el patrón efectua el entero de las cuotas, dicha responsabilidad

sera del patrón. En el evento de que el banco operador de la cuenta y el banco en el que el patrón efectue el entero de las cuotas no coincidan, la responsabilidad citada será del trabajador.

*.- Tiene el banco la obligación o responsabilidad de entregar los comprobantes de aportación en el domicilio de la empresa, o la empresa es la responsable de pasar a recogerlos al banco.?

Los bancos tendrán la obligación de entregar los comprobantes que acrediten el entero de las aportaciones del patrón en el domicilio de este.

*.- Sera necesario que los bancos lleven también el registro de los números de inscripción en el IMSS de los trabajadores.?

No.

*.- Las sociedades de inversión enviaron directamente estados de cuenta a los trabajadores o deben informar rendimientos al banco administrado, y éste acumularlos y reportarlos.?

De conformidad con el artículo 103-M de la Ley del Seguro Social, Las sociedades de inversión deberán informar directamente al trabajador respecto al estado de la cuenta que le lleven, sujetandose a las reglas de carácter general que expida la SHCP.

Depósitos al Banco de México.

*.- Para efectos del cálculo de días se va a considerar el calendario del Distrito Federal , en virtud de que los días festivos son diferentes en los distintos estados de la Republica Mexicana.?

Conforme a la Ley de instituciones de crédito , sólo se considerarán días inhábiles bancarios, los días que autoriza al efecto el reglamento que anualmente expide la Comisión Nacional Bancaria.

*.- Existen cuentas individuales en Banco de México o es una cuenta global por banco.?

Habrá una cuenta global para el Seguro de Retiro y otra cuenta global para el Fondo Nacional de la Vivienda , por cada banco.

Rendimientos de las cuentas individuales.

*.- Cual es la definición de las fórmulas de cálculo del saldo promedio diario mensual, saldo promedio mensual ajustado , interés mensual, a que se refiere el artículo 163-I y 163-J de la Ley del Seguro Social.?

El promedio diario mensual se determinará con la suma de saldos diarios , incluyendo días inhábiles , entre el número de días del mes

de que se trate.

*.- Los intereses serán calculados a partir del día que el patrón efectúa su aportación, o a partir del día que se depositan en Banco de México.?

Los intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente, a aquél en que las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas (artículo 183-J de la Ley del Seguro Social).

Este plazo coincide con el plazo que tienen las instituciones de crédito operadoras para depositar en el Banco de México las cuotas (artículo 183-I de la Ley del Seguro Social).

*.- Que fecha se considerará en la aportación para el cálculo del saldo promedio : la de registro en sistemas, la de recepción de la aportación o cuatro días después de la recepción de la aportación.?

La fecha a partir de la cual se causan los intereses.

*.- El rendimiento de las subcuentas del Seguro de Retiro deberá reflejarse en términos de tasa nominal o tasa real.?

Se dará a conocer una cifra absoluta correspondiente a la actualización del capital por inflación, así como otra cantidad correspondiente al interés (artículo 183-I y 183-J de la Ley del Seguro Social).

*.- Quién calcula los intereses globales a pagar: los bancos ; Banco de México y aplica a los bancos; cada banco y aplica al Banco de México.?

El Banco de México.

*.- Cuándo abonará Banco de México al monto de los intereses.?

El primer día hábil bancario inmediato siguiente al mes al que corresponda . Asimismo, los bancos podrán a su vez abonar los intereses respectivos a las subcuentas del Seguro de retiro ese mismo día , tomando en cuenta que la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor y la tasa de interés se conocerán con días de anticipación.

Traspasos.

*.- Cuándo se traspasan los fondos de un trabajador a una sociedad de inversión, es necesario mantener por parte de la institución de crédito un estado de cuenta de las aportaciones individuales de dicho trabajador.?

Si, porque el patrón tiene la obligación de continuar entregando las cuotas respectivas para abono en la subcuenta del seguro de retiro de la cuenta individual del trabajador. Lo anterior en el entendido de que el estado de cuenta sólo se referirá a los saldos de la subcuenta

del seguro de retiro y a los traspasos efectuados en cumplimiento de las instrucciones del cliente.

*.- Se norma que el trabajador sólo tendrá una subcuenta del Seguro de Retiro(artículo 163-C de la Ley del Seguro Social), sin embargo, se indica que tendrá derecho a solicitar la totalidad o parte de los fondos de la subcuenta (artículo 163-M de la Ley del Seguro Social) para que sean acreditados a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguro o sociedades operadoras. ¿ Con lo anterior, el trabajador tendrá más de una cuenta.?

No, tendrá una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro en la institución de crédito de que se trate , en la que el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas , independientemente de que el trabajador tenga recursos que haya traspasado de la misma para invertirlos en las mencionadas sociedades de inversión.

*.- El cambio de banco del trabajador se puede realizar siempre por parte del patrón.?

Es a elección del trabajador , y este puede solicitarlo directamente a la institución de crédito (art. 163.L de la Ley del Seguro Social), o bien hacerlo, a través de su patrón cuando así lo convenga expresamente con este último.

*.- Los traspasos a otros bancos incluyen Infonavit.?

Si el traspaso es a otro banco, incluye los fondos de la subcuenta del infonavit. En el evento de que el trabajador decida traspasar fondos a sociedades de inversión sólo podrá traspasar fondos de la subcuenta del seguro de retiro (art. 163-L y 163-M de la Ley del Seguro Social).

*.- Existen mínimos para traspasos.?

No.

*.- Ya se tiene alguna reglamentación referente a la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión.?

No, a la fecha la SHyCP no ha emitido disposición alguna sobre el particular.

Retiro de los fondos.

*.- En el caso de retiro del fondo de pensión , ? cual es la documentación necesaria que el empleado debe presentar para lograr dicho retiro y qué institución lleva a cabo este retiro, el IMSS o las instituciones de crédito.?

Para el retiro de los fondos de la cuenta individual , el

trabajador deberá presentar su solicitud por escrito, acompañando los documentos que al efecto determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para el retiro de los fondos de la cuenta que el Banco de México le lleve al IMSS, las instituciones de crédito deberán solicitarlo, conforme al procedimiento que el instituto central les de a conocer.

*.- Qué pasa si fallece el trabajador en el periodo de implantación del sistema .?

En el caso de fallecimiento de algún trabajador durante el plazo del 1º de mayo al 31 de agosto de 1992, es decir, durante la primera etapa, en la cual aún no se habrán individualizado las cuentas, la cantidad que le corresponda, tendría que ser solicitada al IMSS y al Infonavit según se trate, por los beneficiarios legalmente designados.

*.- Qué pasa con las jubilaciones que se lleven a cabo antes de 1997.?

En este caso los trabajadores tendrán el derecho a retirar los recursos de su cuenta individual en términos de lo dispuesto en el art. 163-O de la Ley del Seguro Social.

*.- Cuál será la mecánica de retiros si hay embargo judicial.?

Solo procederá en el caso de obligaciones alimenticias, y el procedimiento será que la autoridad judicial competente mediante

oficio notificará el embargo, y señalará a favor de quién será el 50% de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de que se trate.

*.- Un trabajador con varios patrones podría jubilarse en fechas distintas en cada empleo. ¿Cuál será el criterio para los retiros.?

Un trabajador podrá retirar los recursos de su cuenta individual cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 183-0 de la Ley del Seguro Social y 40 de la Linfonavit. Consecuentemente, si tiene dos empleos y en uno se jubila antes que en el otro, podría retirar el total de los recursos de su cuenta individual en términos del artículo citado.

*.- Si un trabajador sigue activo después de los 65 años, se pospone el derecho a retirar hasta que se jubile.?

No, el trabajador que cumpla 65 años de edad tendrá el derecho desde ese momento a que la institución de crédito que le lleve su cuenta, si éste así lo solicita, le entregue los fondos de la misma en cualquiera de las formas señaladas en los artículos 183-0 de la Ley del Seguro Social y 40 de la Linfonavit.

Aportaciones voluntarias y adicionales.

*.- Queda a discreción de las instituciones determinar el importe

mínimo de las aportaciones voluntarias durante la cesantía del trabajador o las adicionales a las que haga su patrón, como lo señala el tercer renglón del punto uno del artículo 183-Q. Dicha discreción se aplica a lo dispuesto en el artículo 231-bis.?

Respecto a las aportaciones voluntarias que prevén los artículos 183-Q y 231 bis de la Ley del Seguro Social queda a discreción de las instituciones recibir aportaciones por montos menores al señalado en el primero de los artículos citados.

Por lo que se refiere a las aportaciones adicionales que realice el trabajador no habrá importe mínimo (artículo 183-R de la LIMSS.)

Beneficiarios de las cuentas individuales.

*.- Hay un máximo de beneficiarios que pueda registrar el trabajador.?

No.

*.- Por el cambio de beneficiarios, se puede cobrar comisión.?

No.

Régimen Fiscal.

*.- El cálculo y pago de impuestos a los que se refiere el artículo 77 y 77-A, es por cuenta y responsabilidad del trabajador o la institución que controle su cuenta, tendrá que hacer las retenciones correspondientes.?

Será responsabilidad del contribuyente calcular y enterar el impuesto que corresponda.

*.- Podría considerarse la exención del impuesto al valor agregado (IVA) sobre las comisiones cobradas por los bancos dentro del SAR? De lo contrario ¿deberá desglosarse.?

La facultada para dar respuesta a este planteamiento es la SHYCP. Por lo que toca al desglose del IVA en los comprobantes, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del IVA.

*.- En el caso del retiro de las aportaciones voluntarias, continúan dudas al respecto. ¿Habrá un tratamiento distinto al retiro de los recursos aportados voluntariamente, ya sea dentro o fuera de los límites de deducibilidad.?

No. El régimen de retiros es el mismo sin distinguir entre lo aportado en forma voluntaria o en forma obligatoria.

Preguntas concretas del Fondo Nacional
para la vivienda.

*.- Infonavit vía Banco de México, ¿retirá los fondos e informará a la banca.?

El infonavit podrá disponer de los recursos que tenga a su favor

en la cuenta que le lleve el Banco de México. De las disposiciones que efectúe con cargo a dicha cuenta no tendrá que dar información a la banca.

*.- De acuerdo a la Ley, se podrán recibir pagos directamente en infonavit, esta situación causará discrepancia en saldos controlados por la banca y el Instituto, presentándose incongruencia en el estado de cuenta. ¿Informará Infonavit a la banca.?

Por regla general el Infonavit no recibirá las aportaciones, salvo el caso de cobro forzoso. Sin embargo, no se debe presentar incongruencia, en virtud que el infonavit deberá acreditar dichos pagos en la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del cobro efectivo (art.30, fracción II de la Lfonavit).

*.- Será necesario establecer el mecanismo para descontar importes de infonavit por concepto de otorgamiento de un crédito y/o financiamiento.?

No, porque esto lo maneja directamente el Instituto.

*.- El infonavit reportará a los bancos que trabajadores tienen créditos y en qué proporción se disminuyen sus saldos en la subcuenta.?

Si, considerando que a partir de la liquidación del crédito, se

inicia el fondo.

*.- Quién informará a la institución de crédito la asignación de créditos al trabajador.?

El propio Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

*.- Cuando se otorga un crédito al trabajador, cuál es la obligación de la Institución de crédito al respecto.?

Hacer los movimientos contables necesarios en la cuenta individual del trabajador, a fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 43 bis de la legislación del Infonavit.

*.- Existirá en el Banco de México una cuenta especial para radicar las aportaciones del trabajador, como pago de saldos insolutos de ese crédito.?

No. Los recursos respectivos se abonarán en la cuenta que dicho banco central le lleve al infonavit, distinguiéndolos en esta forma de las aportaciones ordinarias.

De la Operatividad.

*.- Por cuanto tiempo deberán las instituciones de crédito conservar

archivos históricos de la operación , registro y control del SAR y en que tipo de medio.?

Mientras la cuenta individual sea operada por la institución de crédito , ésta tendrá que conservar la información de la misma. El medio en que se deba conservar no esta aun definido.

*.- Se domiciliarán las cuentas en las sucursales.?

Si , en términos de lo dispuesto en el artículo 163-H de la LIMSS.

*.- Cómo se va a llevar a cabo la aplicación contable.?

En esta materia la autoridad competente es la Comisión Nacional Bancaria.

*.- Los retiros serán en línea o se permite que sean posteriores a la fecha de retiro.?

Los retiros serán en una fecha posterior al día de la solicitud.

*.- Que haremos con los diskettes y cintas que recibiremos en sucursal.?

Será decisión de cada banco cómo manejar internamente dicha información.

*.- Cómo identificar cuando un trabajador tiene varios empleos.?

No será responsabilidad de los bancos .

*.- Está permitido por la Ley efectuar entregas por medios electrónicos, vía teleproceso, diskettes, cintas etc..?

La Ley no señala la forma en que los patrones deben entregar a los bancos dinero e información. Al respecto , de acuerdo a la práctica bancaria actual , podrían efectuarse de cualquier forma , siempre y cuando deje constancia de la entrega de las aportaciones respectivas.

CONCLUSIONS

La principal crítica que se ha hecho a la creación del seguro de retiro , se da en el sentido de que , en realidad su establecimiento atiende más a una motivación financiera que a una preocupación por resolver los problemas económicos que vienen padeciendo los trabajadores al término de su vida laboral (o sus beneficiarios a la muerte de éstos); considerandose que las reformas efectuadas a la Ley del Seguro Social para ello estan fundamentadas , sobre todo, en una explicación acerca de la necesidad de incrementar el ahorro interno y darle estabilidad a largo plazo para financiar la inversión.

Ahora bien, no obstante tal señalamiento , el otro elemento , el social, surge de una realidad que difícilmente puede negarse; la problemática que enfrenta el sistema de pensiones por el bajo monto de éstas; de donde resulta ineludible la búsqueda de nuevos mecanismos para que los pensionados accedan a un modo de vida adecuado, lo que está fuera de discusión.

Todo esto independientemente de que en forma paralela y como bien lo expresa el licenciado Javier Moctezuma Barragán (1)"... al abrigo de

las tesis manejadas por el llamado neoliberalismo que propugna por el repliegue del Estado de diversas actividades y por la disminución del gasto social, empezó a culparse a la seguridad social de ser costosa en exceso y causante en consecuencia de buena parte del desequilibrio financiero del Estado; obstaculizadora del ahorro interno; impulsora de la inflación en virtud del crecimiento de los impuestos y las cotizaciones que exige a fin de financiar el sistema; y por si ello no bastara, incapaz de alcanzar sus objetivos nominales en virtud de ineficiencias estructurales y vicios burocráticos

Las ideas expuestas derivan para nosotros la ineludible exigencia de precisar, antes de seguir adelante y en orden para evitar confusiones y asertos sin base alguna, tres aspectos trascendentales, a saber: a) el Instituto Mexicano del Seguro Social no está en crisis, en términos de que, para cubrir las prestaciones que legalmente le corresponden, cuenta con los ingresos suficientes para afrontar sus compromisos actuales, así como las pensiones que otorge en el futuro y durante un plazo sumamente razonable (entre 15 y 20 años según las estimaciones institucionales); b) siempre ha otorgado las pensiones con estricto apego a lo que marca la Ley (siendo cuestión diferente, como arriba se indica, que con la aplicación de la normativa reguladora de la materia no se produzcan pensiones cuyo monto sea suficiente para afrontar decorosamente la vida en calidad de pensionado); y c) se maneja el aumento de los gastos sociales, como si fuera producido a expensas de las necesidades del sector privado (en donde, por cierto,

(1) MOCTEZUMA BARRAGAN, JAVIER, "Pautas introductorias a la Seguridad Social y a sus Regímenes Normativos, II Congreso Interamericano Jurídico Seguridad Social (Memoria), p.32.

se ha dejado de lado la valuación de la justicia y eficiencia en las asignaciones de bienes y valores que éste hace.)

También se plantea (y habría que reflexionar sobre esto) que con el esquema del Sistema de Ahorro para el Retiro, se viene a rectificar la filosofía y los principios de la seguridad social mexicana, en razón que se establece al individualismo y no a la solidaridad, como la expectativa del ser humano para alcanzar en sociedad los más altos objetivos de bienestar y justicia, al dejar de contribuir para consolidar un sistema más equitativo. Existen puntos de vista que lo marcan ya como el inicio de un proceso de privatización de toda la Seguridad Social en México, tendiente de excluir al Estado de su manejo.

Igualmente se señala que , como casi siempre ha ocurrido, el esfuerzo mayor para lograr el propósito de mantener e incrementar un desarrollo sostenido en el país recae en uno solo de los factores de producción que es , la fuerza laboral, al observarse que lo único cierto para los trabajadores con la creación del seguro de retiro durante un buen número de años , es una simple expectativa de ver mejorada su condición económica al momento de su retiro, sin que de otra parte aprecien una mejora o variación en su situación actual o en su futuro a corto plazo.

Se advierte así mismo, que en realidad el Estado esta sacrificando financiamiento que no lo grava a futuro (impuestos) por otro sobre el que ha de pagar el costo y oportunidad de capital monetario (se

prefiere a la fuente monetaria sobre la fuente fiscal (vía impuesto) para captar recursos) lo que si bien de inmediato tiene múltiples ventajas, en el mediano y largo plazo irremediablemente estrechará su margen de manobra al comprometer su disposición real sobre futuras recaudaciones fiscales ; estrategia que , por los riesgos que representa , requiere de un cuidadoso análisis y de una permanente y muy ajustada atención en el comportamiento de las variables económicas.

De lo expuesto surgen al menos dos preguntas:

- a) No se podría conseguir tal mejora en las pensiones con una transformación del IMSS, o la vía utilizada era la única alternativa.?
- b) El nuevo sistema de ahorro para el retiro asegura y garantiza pensiones suficientes en el futuro .?

En relación con estas interrogantes y si bien todavía no se puede predecir (los beneficios del nuevo sistema se verán hasta la segunda década del siglo XXI), ello tampoco nos impide formular desde ahora diversos comentarios , en un afán de contribuir al conocimiento de esta nueva figura jurídica y de identificar algunas cuestiones que pudieran representar problemas a resolver en el futuro tenemos que:

1. En primer lugar , podemos dar como un hecho que la nueva generación de banqueros no entrará al sistema por filantropía, lo cual es legítimo; sin embargo, se debe garantizar que no conviertan los recursos destinados a la seguridad social en una fuente de mayor

riqueza , pues ello iría reduciendo un rendimiento mas alto de los fondos con que se alimentaran los capitales de retiro en formación; lo que se vuelve inevitable , si recordamos que se están asegurando a mas de diez millones de cuentas cautivas. Tristemente , no se encuentra precepto legal alguno que regule y asegure un sistema honesto y eficiente.

2. Por otra parte no se prevé fórmula alguna de solución para los pensionados actuales, ni para aquellos próximos a pensionarse , lo que evidencia una falta absoluta de preocupación social por los problemas presentes en materia pensionaria, con el agravante de que a la larga se puede volver mas desigual el sistema de pensiones. Sobre este particular, no podemos dejar de señalar que los fondos destinados al seguro de retiro no van a dedicarse a mejorar las pensiones actuales , ni las que se otorguen en los proximos años , ni a extender la seguridad social a la mitad de los mexicanos que todavia carecen de su protección; pero si se puede afirmar , que desde ahora sin lugar a dudas aumentaran los ingresos de los empresarios dedicados a la actividad financiera.

3. Tampoco se resuelve un problema serio , con respecto a aquellas personas que queden cesantes o que de alguna forma no sigan cotizando y les sobrevenga un estado de invalidez con posterioridad a su periodo de conservación de derechos(en cuyo supuesto no podrian ser declarados invalidos para efectos de la Ley del Seguro Social) . Creemos que debe desarrollarse algun método que extienda los beneficios del seguro para ellos, o cuando menos que les permita retirar sus fondos en esas circunstancias.

4. La obligación de invertir la totalidad de los fondos a cargo del Gobierno Federal , conlleva diversas consecuencias positivas y negativas , entre las que podemos mencionar:

Positivas.

- Neutraliza de alguna manera el demasiado poder y control sobre la economía por parte de las instituciones financieras.
- Evita acudir al endeudamiento externo para financiar los programas de gobierno.

Negativas.

- Se da el contrasentido de que se privatice el fondo para retiro y por otro lado se estaticen sus recursos.
- El rendimiento de los recursos del sistema de ahorro para el retiro se convierte en altamente volátil.
- No se tiene la plena seguridad de que al correr de los años el Estado pueda afrontar cabal y oportunamente sus compromisos frente al sistema de ahorro para el retiro.

5. En términos de la situación económica actual y tomando el promedio de los salarios que se cubren en nuestro país (73% de los asegurados con salario de 1 a 3 veces el mínimo), resulta difícil pensar que con el seguro de retiro se pueda resolver la apremiante situación en que se encuentran los asegurados y sus beneficiarios cuando ven terminada o truncada su vida laboral, pues solo requiere un

simple calculo matemático para saber que el capital que se pudiera alcanzar sería totalmente insuficiente para ello, lo que dará lugar a que siempre se retire en efectivo y en una sola exhibición y que solo en muy pocos casos se tenga la capacidad para adquirir una pensión vitalicia adicional a la que proporciona el Seguro Social , circunstancia nada deseable ante nuestra realidad cultural (baste recordar que precisamente una de las bondades de la Ley del Seguro Social consistio en cambiar el concepto de indemnización , manejado en la Ley Federal del Trabajo , Por el de una renta periodica vitalicia).

6. Es bien factible que el volumen de los fondos captados por el sistema de ahorro para el retiro puede representar a futuro una presión inflacionaria, y en sentido contrario, producir una baja en los rendimientos al llegar a superar la oferta de capitales la demanda , encareciendo en forma ficticia los precios de los instrumentos financieros (habrá que crear los instrumentos de inversión adecuados para impedir en lo posible la presencia de estos efectos negativos).

7. Otra cuestión que demanda un seguimiento muy de cerca , es la relativa a la siempre presente confusión en el manejo de los recursos del tan voluminoso número de cuentas individuales (vale decirlo, producida generalmente por errores de los obligados a efectuar las aportaciones , en este caso los depositantes), lo que se torna en altamente complicado si se toma en cuenta que un buen porcentaje de asegurados cambia frecuentemente de patrón (eventuales de la industria de la construcción, por ejemplo) En efecto, solo por referirnos al caso en el que se tiene ya experiencia sobre este particular, diremos

que en Chile , en la actualidad existe un 5% pendiente de aplicación al desconocerse los beneficiarios concretos de dichos recursos.

8. Para finalizar recomiendo que el futuro del sistema de ahorro para el retiro debe seguir siendo el que felizmente se le ha asignado: complemento de las prestaciones que ya se otorgan por la legislación del Seguro Social , sin pretender que más adelante las sustituya, entre otras razones, porque: a).- no es un sistema de pensiones; b).- no se puede dejar que la previsión social sea unicamente la resultante del esfuerzo individual y de las leyes del "mercado" , pues ello equivaldría a condenar (sobre todo en países como el nuestro, con sistemas económicos inestables) a amplias capas de la población al desamparo y la indigencia; c).- ha sido históricamente manifiesta la imposibilidad del sector privado para ofrecer soluciones a los problemas que plantea la pobreza y el desamparo, lo que obliga adoptar posturas prudentes y realistas frente a tal problemática, buscando un equilibrio armónico entre el costo social que trae consigo el desarrollo económico y el costo económico que tiene a su vez el desarrollo social, y d).- la acción del Estado es plurifuncional (con sus acciones atiende a diferentes propósitos , todos ellos asuntos de las políticas públicas), a diferencia del accionar y objetivos del sector privado.

COLOFON

A continuación y para finalizar mencionare los acuerdos últimos publicados en el Diario Oficial de la Federación , hasta diciembre de 1992.

Como lo menciona el Art. 183-I respecto a la inversión de los recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal ,mismos que causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual y que dicha tasa será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando menos trimestralmente . El 17 de junio de 1992 el D.O.F. publica que la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro será del 2.5% real anual , incluyendo en dicha tasa la comisión , que en su caso descuenten los bancos por manejo de cuenta; esta tasa tendrá vigencia durante el periodo que se inicia el 1o de mayo de 1992 y concluye el 31 del mismo mes y año. Por otra parte el 27 de julio de 1992 da a conocer la tasa que regirá durante el periodo que inicia el 1o de junio de 1992 y concluye el 31 de agosto del mismo año y que es el 4 por ciento anual .

En los Decretos que reforman la Ley del Seguro Social así como en la Ley del INFONAVIT se establece que las aportaciones se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores , de un comprobante elaborado por los propios patrones, señalando para ello fechas específicas. Resulta

importante mencionar que aun cuando la obligación de las Instituciones de crédito es emitir comprobantes a partir del primer bimestre de 1973 en la práctica y con el fin de atraer a los empresarios , algunos bancos se comprometieron a entregar comprobantes incluso desde la aportación inicial de 1972, situación que beneficia a los patrones al dejar de elaborar ellos mismos los comprobantes.

Posteriormente el Banco de México publica Reglas Generales donde ratifica lo mencionado en los decretos mencionados, sin embargo el 26 y 30 de junio de 1972 en el D.O.F. se prorroga el plazo para el acreditamiento de la apertura de las cuentas a más tardar junto con el último pago de sueldo del mes de julio de 1972. Además de establecer el 2 de septiembre de 1972 que, deberán entregarse los comprobantes a los trabajadores que acrediten la realización del entero y aportaciones correspondientes al tercer y cuarto bimestre de 1972, junto con el pago de salario final del mes de octubre de 1972.

En mi opinión no exime de sanción alguna , en el supuesto de que la Institución de crédito no cumpla oportunamente con la emisión de comprobantes.

Así mismo el 10 de julio de 1972 se otorgan facilidades para el entero de las aportaciones a los patrones que cuenten con menos de cien trabajadores a quienes se amplía el plazo para el 3 de julio del mismo año.

Se establecen procedimientos a los que deberán ajustarse las instituciones de crédito en los siguientes supuestos :

.- Errores aritmeticos entre el importe y las cantidades anotadas en los formularios durante el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones.

- .- Formularios que no hayan sido llenados debidamente.
- .- Pagos en exceso .

Por otra parte , en cantidad de casos existia discrepancia entre el Registro Federal de Contribuyentes que otorga la S.H.C.P. especificamente en la homoclave y la que asigna el banco. Por tal motivo se publican reglas para la determinación del R.F.C. de personas físicas, independientemente del complemento (homoclave) que es asignado por las propias instituciones bancarias , para el SAR.

De gran importancia es la publicación que como resultado de las modificaciones al artículo 47 de la Ley del Infonavit en las que se señala la expedición de nuevas reglas para el otorgamiento de crédito a los trabajadores , abroga a las publicadas el 29 de septiembre de 1972.

Estas nuevas reglas son:

- .- Reglas para el otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit.
- .- Reglas a que se someterán las subastas de financiamiento para la construcción de conjuntos habitacionales.
- .- Reformas y adiciones a los reglamentos de la Asamblea General y del Consejo de Administración del Infonavit.

.- Procedimiento para aplicación de cuotas por aportaciones menores.

.- Procedimiento para devolución de pagos de cuotas y aportaciones por llenado incorrecto de formularios.

.- Procedimiento para devolución de pagos en exceso en aportaciones habitacionales.

.- Obligaciones y sanciones para los patrones.

En el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 1992 señala la simplificación en el número de formularios esto es desaparece el formulario SAR-05-1.

El 27 de noviembre de de 1992 La Secretaria de Hacienda y Crédito Público , emite nuevo acuerdo que modifica las Reglas Generales Sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, publicadas el pasado 30 de abril , específicamente la Regla Tercera modificada el reciente 16 de octubre , así como la regla tercera bis , adicionada a las mismas por acuerdo publicado el siguiente 23 de octubre.

Para finalizar comentaré que el 30 de diciembre se publican los formularios SAR-01-1, SAR-02-1 y SAR-03-1 en nuevos pesos.

Expreso por último , la esperanzada aspiración de que la

presente tesis sea una herramienta para los engranes donde gira la máquina del progreso.

B I B L I O G R A F I A

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Talleres Gráficos de la Nación.

24 De Febrero de 1972.

30 de Abril de 1972.

17 de Junio de 1972.

26 de Junio de 1972.

30 de Junio de 1972.

10 de Julio de 1972.

27 de Julio de 1972.

2 de Septiembre de 1972.

16 de Octubre de 1972.

22 de Octubre de 1972.

23 de Octubre de 1972.

26 de Octubre de 1972.

ARCE CANO, GUSTAVO. Los Seguros Sociales en México.FCE.1944.

BEVERIDGE, WILLIAM. Las Bases de la Seguridad Social.FCE.1987.

CAUILLLO, TOMAS. Manual de procedimientos ante el Seguro Social e Infonavit . Editorial PAC.1983.

GARCIA FLORES, MARGARITA. La Seguridad Social y la Población Marginada en México. UNAM. 1989.

GERARD BERTRAND, ALEJANDRO. La Ley del Seguro Social comentada. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. 1971.

HUERTA MALDONADO , MIGUEL. Ley del Seguro Social y sus Reformas. IMSS. 1958.

MURUETA SANCHEZ, ALFREDO. Cómo se integra el salario base de cotización para el Seguro Social. PAC. 1985.

RIVA PALACIO, VICENTE. México a través de los siglos. Editorial Cumbre

LAWRENCE W. GITMAN. Fundamentos de Administración de Seguridad Social. Editorial Harla. 1989.

BENSUSAN, GRACIELA. GARCIA, CARLOS. Modernidad y Legislación Laboral. Editorial Themis. 1990.

MORENO PADILLA, JAVIER. Régimen fiscal de Seguridad Social. Editorial Limusa. 1990.

FOLLETOS , BOLETINES Y PUBLICACIONES.

Banco de México

Centro de Estudios Económicos del Sector Privado

Grupo Financiero Expansión

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.